



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
La Paz,

224

18 OCT. 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 14, del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, que es competencia privativa del nivel central del Estado el control del espacio aéreo, en todo el territorio nacional. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos internacionales y de tráfico interdepartamental.

Que el numeral 11, del artículo 316, establece que una de las funciones del Estado en la economía consiste en regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que asimismo el párrafo II, del artículo 410, señala que la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado; 2. Los tratados internacionales; 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena; 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que el artículo 1 de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, señala que la Aeronáutica civil se rige por la Constitución Política del Estado, por los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos, adheridos y ratificados por Bolivia, la presente Ley, sus Reglamentos y Anexos, la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, la Ley del Sistema de Regulación Sectorial y demás normas complementarias; constituyendo de prioridad nacional su desarrollo.

Que asimismo el inciso f) del artículo 9, señala que la Autoridad Aeronáutica Civil, es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias. La autoridad aeronáutica tiene a su cargo la aplicación de la presente Ley y sus Reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que por su parte el artículo 185, refiere a la inobservancia y contravención a las disposiciones de la presente Ley, sus Decretos y Normas Reglamentarias y la Reglamentación Aeronáutica Boliviana que estén caracterizadas como faltas y no importen delitos, serán determinadas por la autoridad aeronáutica.

Que el artículo 187, señala que las faltas previstas en esta Ley y su reglamentación, así como las faltas que resultaren violatorias y que causaren prejuicios graves cometidos por funcionarios encargados de la aplicación de la presente Ley, serán sancionados por la autoridad aeronáutica, quien es la encargada de imponer, en el campo administrativo, las sanciones pertinentes.

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 28748, de 2 de diciembre de 2005, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuya sigla es DGAC, es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional; tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica, para el cumplimiento de su misión institucional.

Que el numeral 10 del artículo 8, que entre las funciones de la DGAC, de acuerdo al Reglamento de Faltas y Sanciones, la Reglamentación Aeronáutica Boliviana y la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, están la de procesar y sancionar, en cada caso, las faltas aeronáuticas, infracciones, contravenciones, incumplimiento y violaciones de las normas y disposiciones vigentes en materia de aeronáutica civil, con fines de prevención.





Que mediante Nota DJ-1372-DGAC-4869/2019 recepcionada en esta Cartera de Estado en fecha 18 de octubre de 2019, la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC señala: "... los expertos Auditores analizaron la Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil de Bolivia normativa que abarca a todas las áreas auditadas (OP - PEL - AIR - ANS - AIG - ORG - LEG); sin embargo, identificaron que el Reglamento de Infracciones, Sanciones y Procedimiento Especial Sancionatorio para el Sector de Aeronáutica Civil, no tiene el carácter disuasivo observando las multas por ser mínimas en su aplicación..." En consecuencia solicita la modificación de las multas de acuerdo a la documentación ajunta.

Que por Informe Técnico INF/MOPSV/VMT/DGTA/UTA N° 0670/2019, de 3 de septiembre de 2019, el Viceministerio de Transportes, concluye la pertinencia de modificar las multas establecidas en el Capítulo IV, Sección I, del Reglamento de Infracciones, Sanciones y Procedimiento Especial Sancionatorio, en atención a recomendaciones realizadas por expertos auditores del Programa USOAP-OACI, con el objeto de lograr un cumplimiento óptimo del citado Reglamento.

Que el Informe Jurídico MOPSV - DGAJ N° 561/2019 de 18 de octubre de 2019, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en atención a lo solicitado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, recomienda a su autoridad emitir Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento de Infracciones, Sanciones y Procedimiento Especial Sancionatorio de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones contenidas en el Numeral 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Infracciones, Sanciones y Procedimiento Especial Sancionatorio en la modalidad de Transporte Aéreo para la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Instruir al Viceministerio de Transportes y a la Dirección General de Aeronáutica Civil, realizar la publicación de la presente Resolución en un órgano de prensa de amplia circulación nacional por una sola vez.

TERCERO.- Instruir a la Dirección General de Aeronáutica Civil, que al menos una vez al año, revise y recomiende la actualización del presente Reglamento.

CUARTO.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 150, de 24 de junio de 2004 y 197 de 04 de septiembre de 2019.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Oscar Coca Antezana
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda





REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO.

APROBADO POR :

R.M N° 224 de 18/10/2019
Versión: 2

ANEXO

**REGLAMENTO
DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO
ESPECIAL SANCIONATORIO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. OBJETO.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer:

- a. Las normas que regulan el procedimiento sancionatorio a seguir en la investigación de los hechos, acciones u omisiones que constituyan inobservancia o contravención de la Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil, la Ley N° 165 General de Transporte, sus Decretos, Normas Reglamentarias y la Reglamentación Aeronáutica Boliviana de aeronáutica civil.
- b. Las sanciones a ser aplicadas a las infracciones establecidas en la presente norma.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables de manera general a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que desarrolle actividades aeronáuticas civiles, dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 3. ABREVIATURAS.- Para los fines del presente Reglamento se establecen las siguientes abreviaturas:

AFM	Manual de Vuelo de la Aeronave
AIP	Publicación de Información Aeronáutica
AIS	Servicio de Información Aeronáutica.
AOC	Certificado De Explotador De Servicios Aéreos
ATC	Control de Tránsito Aéreo
AVSEC	Seguridad de la Aviación Civil.
CCTV	Circuito Cerrado de Televisión
CEAC	Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil
CIAC	Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil
CMAE	Centro Médico Aeronáutico Examinador
CO2	Dióxido de Carbono.
CORSIA	Plan de Compensación y Reducción de Carbono para la Aviación Internacional
DEG	Derechos Especiales de Giro
DGAC	Dirección General de Aeronáutica Civil
EMP	Plan de Vigilancia de Emisiones.
ESEN	Especificaciones de Entrenamiento
ESIN	Especificaciones de Instrucción
FAL	Facilitación
MAPE	Manual de Procedimientos Específicos
MCM	Manual de Control de Mantenimiento
MEL	Lista de Equipo Mínimo
MOM	Manual de Organización de Mantenimiento
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
OLS	Superficie Limitadora de Obstáculos.
OMA	Organización de Mantenimiento Aprobada
OPSPECS	Especificaciones Relativas a las Operaciones

Propuesta:	Revisado Por:	Vo.Bo.
DGAC Nota DJ- 1372/2019	Ma. Del Carmen Sarmiento - Fabiola Reyes - FAV	Elizabeth Guzmán - DGAJ
DGAC- 4869/2019	Juan Pablo Gonzales- VMT	Jorge Sardan - VMT

REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5° piso, teléfonos: (591) -2- 2119999 - 2156600



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONATORIO

APROBADO POR :

R.M N° 224 de 18/10/2019
Versión: 2

PAC	Plan de Acciones Correctivas
PMC	Plan de Medidas Correctivas
PSA	Programa de Seguridad de Aeropuerto
PSATM	Programa de Seguridad de la Gestión del Tránsito Aéreo.
PSEA	Programa de Seguridad de los Explotadores de Aeronaves.
RAB	Reglamentación Aeronáutica Boliviana
RII	Ítem de Inspección Requerida
RPAS	Aeronaves Pilotadas a Distancia.
SMS	Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional
TIAA	Tarjeta de Identificación Aeroportuario
TIAV	Tarjeta de Identificación de Acceso Vehicular
ZPA	Zona de Protección Aeronáutica.

CAPÍTULO II AUTORIDAD COMPETENTE Y COMISIÓN DE FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 4. AUTORIDAD COMPETENTE.- La autoridad competente para el conocimiento, tramitación y resolución de los procesos sancionatorios es la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, como Autoridad Aeronáutica Civil Nacional, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva que emitirá Resolución Administrativa disponiendo la imposición de la sanción que corresponda o declarando la inexistencia de la infracción, con base en el informe de la Comisión de Faltas y Sanciones.

ARTÍCULO 5. COMISIÓN DE FALTAS Y SANCIONES.-

I. La Comisión de Faltas y Sanciones es la instancia colegiada, dependiente de la DGAC, encargada de conocer e investigar, en la vía administrativa, las infracciones a las normas que rigen la actividad aeronáutica civil nacional y emitir informe para que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la DGAC dicte resolución final.

II. La Comisión de Faltas y Sanciones estará compuesta por cuatro (4) miembros titulares y cuatro miembros suplentes, dependientes de las siguientes Direcciones:

- Dirección de Seguridad Operacional (1 titular y 1 suplente)
- Dirección de Navegación Aérea (1 titular y 1 suplente)
- Dirección de Transporte Aéreo (1 titular y 1 suplente)
- Dirección Jurídica (1 titular y 1 suplente)

III. Los miembros de la Comisión de Faltas y Sanciones serán designados y actuarán por delegación expresa mediante Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la DGAC, en la primera semana de cada gestión.

La Resolución Administrativa de delegación y designación deberá ser publicada, conforme lo dispuesto en la Ley N° 2341.

IV. Los miembros suplentes de cada Dirección deberán asumir funciones del miembro titular en caso de presentarse causa justificada de vacancia, ausencia, enfermedad, excusa o recusación, hasta concluir el proceso que conozcan en sustitución, para lo cual serán notificados por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE FALTAS Y SANCIONES.- La Comisión de Faltas y Sanciones tendrá las siguientes atribuciones que serán delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva para ejercerlas dentro del proceso sancionatorio:

Propuesta:	Revisado Por:	Vº, Bº.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	Ma. Dol Carmen Sarmiento - Fabiola Reyes - E.A.J.	Elizabeth Guzman - DGA.J
	Juan Pablo Gonzales- VMT	Jorge Sardan - VMT

REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Calle Oro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5º piso, teléfonos: (591) -2- 2119999 - 2156600



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONATORIO

APROBADO POR :

R.M N° 224 de 18/10/2019
Versión: 2

1. En conocimiento de la presunta infracción, iniciar el proceso sancionador.
2. Acumular y evaluar las pruebas de cargo y descargo.
3. Solicitar informes complementarios.
4. Convocar a declaraciones.
5. Elaborar el informe fundamentado incluyendo un análisis de las pruebas de cargo y descargo y, en su caso, establecer si existe la infracción a las disposiciones que regulan la actividad aeronáutica, con la recomendación que corresponda conforme a ley.

ARTÍCULO 7. CAUSALES DE EXCUSA Y RECUSACIÓN.-

I. Será causal de excusa o de recusación para cualquiera de los miembros de la Comisión de la Faltas y Sanciones, como para la Máxima Autoridad Ejecutiva:

1. El parentesco o relación conyugal con el presunto infractor, hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o el derivado de los vínculos de adopción.
2. La relación de compadre, padrino o ahijado con el presunto infractor.
3. La amistad íntima con el presunto infractor, que se manifieste por trato y familiaridad constantes.
4. La enemistad, odio o resentimiento con el presunto infractor, que se manifieste por hechos conocidos.
5. La condición del presunto infractor de acreedor, deudor o garante con algún miembro de la Comisión de Faltas y Sanciones o de la MAE.
6. Haber manifestado criterio antes de asumir conocimiento del proceso.

II. La recusación podrá ser deducida por el presunto infractor, desde la primera actuación que se realice en el proceso y será presentada ante la Máxima Autoridad Ejecutiva.

III. El miembro de la Comisión de Faltas y Sanciones, así como la Máxima Autoridad Ejecutiva, que esté comprendido en cualquiera de las causales de excusa o recusación está obligado de excusarse en su primera actuación.

IV. La omisión de excusa será causal de responsabilidad de acuerdo a la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.-

I. Dentro de los procesos sancionatorios son funciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

1. Convocar a las sesiones o reuniones a los miembros de la Comisión de Faltas y Sanciones.
2. Notificar los actuados procesales administrativos a las partes, o remitir los mismos a las oficinas regionales para la diligencia correspondiente.
3. Archivar y custodiar los procesos de la Comisión de Faltas y Sanciones.
4. Concluido el proceso, remitir el expediente, debidamente foliado, a la Unidad de Archivo, para resguardo y registro de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
5. Franquear copias y fotocopias legalizadas que hubieran solicitado las partes.
6. Desarrollar un sistema escrito y digital, para el registro de los procesos de los casos ingresados, rechazados y sancionados.

II. Son funciones del representante de la Dirección Jurídica dentro de la Comisión de Faltas y Sanciones:

1. Presidir las reuniones.

Propuesta:	Revisado Por:	Vo.Bo.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	Ma. Del Carmen Sarmiento - UAJ Fabiola Reyes - UAJ	Elizabeth Guzmán - DGAJ
	Juan Pablo Gonzales - VMT	Jorge Sardan - VMT



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONATORIO

APROBADO POR :

R.M N° 224 de 18/10/2019
Versión: 2

2. Elaborar las actas que correspondan.
3. Cursar notas sobre las solicitudes de informes complementarios a requerimiento de la Comisión a las Direcciones y Unidades de la DGAC.
4. Formar expediente que deberá estar debidamente foliado, siguiendo un orden correlativo de incorporación al expediente de todos los documentos y actuaciones generadas a partir de la etapa preliminar previa a la sustanciación del proceso sancionador.

**CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO APLICABLE.- El procedimiento sancionador se regirá por lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 y por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003.

ARTÍCULO 10. FORMAS DE INICIACIÓN DEL PROCESO SANCIONADOR.- La investigación se iniciará por denuncia o de oficio.

ARTÍCULO 11. DENUNCIA.- Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, ante el conocimiento de una acción u omisión que considere constituye inobservancia y/o contravención de la Ley, sus Decretos, Normas Reglamentarias y la Reglamentación Aeronáutica, podrá denunciar ante Máxima Autoridad Ejecutiva de la DGAC.

ARTICULO 12. REQUISITOS DE LA DENUNCIA.- Toda denuncia deberá constar por escrito y contener:

- a) Nombre, apellido, domicilio y cédula de identidad del denunciante si es una persona natural y la individualización completa de la entidad y de su representante acreditado legalmente si es una persona jurídica.
- b) La denuncia clara y precisa de los hechos, conductas y antecedentes que podrían constituir las faltas, infracciones o irregularidades que se denuncien con expresa mención del lugar, año, mes, día y hora si fuere posible.
- c) La enumeración precisa y clara de los antecedentes probatorios que ofrece o de las diligencias que solicita practicar al efecto, si corresponde.

ARTÍCULO 13. PROCESO DE OFICIO.- La investigación se iniciará de oficio, cuando en el ejercicio de sus específicas funciones, la DGAC, a través de sus inspectores u otros servidores públicos, tome conocimiento de una acción u omisión que considere que constituya infracción de la Ley, sus Decretos, Normas Reglamentarias y la Reglamentación Aeronáutica.

ARTÍCULO 14. INFORMES DE LOS INSPECTORES.- Los inspectores acreditados en las diferentes áreas por la DGAC, al momento de que constaten y/o registren los hechos que pudieren constituir vulneración a la normativa que rige la actividad de aeronáutica civil, elaborarán un informe técnico, detallado y documentado, que, a través de conducto regular, deberá ser remitido en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles administrativos a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la DGAC, quien lo remitirá a la Comisión de Faltas y Sanciones, si corresponde.

ARTÍCULO 15. NOTIFICACIONES.-

I. Las resoluciones y actos administrativos que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados dentro del proceso sancionador, serán notificados en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos a partir de la fecha que hayan sido dictados.

Propuesta:	Revisado Por:	Vo.Bo.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	Ma. Del Carmen Sarmiento - FABJ Fabiola Reyes - FABJ	Elizabeth Guzman - DGAC
	Juan Pablo Gonzales - VMT	Jorge Sardan - VMT

REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5° piso, teléfonos: (591) -2-2119999 – 2156600



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONATORIO

APROBADO POR :

R.M N° 224 de 18/10/2019
Versión: 2

II. El interesado deberá señalar domicilio procesal en su primera actuación, domicilio que deberá estar dentro de la jurisdicción municipal donde la DGAC tiene su oficina principal u oficinas regionales. El interesado podrá registrar voluntariamente cualquier medio electrónico de comunicación, que podrán constituirse en modalidad válida de notificación.

III. De no señalarse domicilio, las notificaciones serán practicadas en la secretaría de la oficina principal u oficinas regionales de la DGAC, según corresponda.

IV. Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia:

- a) La recepción por el interesado;
- b) La fecha de la notificación;
- c) La identidad del notificado o de quien lo represente; y,
- d) El contenido del acto notificado.

V. Si el interesado no estuviera presente en su domicilio en el momento de la notificación, podrá hacerse cargo de ella cualquier persona que se encontrare en el domicilio, debiendo hacer constar su identidad y su relación con el interesado. Si se rechazase la notificación, se dejará aviso señalando que se retornará al día siguiente para realizar la notificación y se hará constar ello en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación. Si intentada la notificación en dos oportunidades, ésta no pudiese ser realizada, se publicará un edicto por una sola vez en un órgano de amplia circulación nacional.

ARTÍCULO 16. ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.- Procederá la acumulación cuando en una misma probable infracción haya coparticipación y sea simultáneamente imputable a una empresa aérea, taller de mantenimiento o de cualquier otra actividad aeronáutica o personas o tripulantes vinculadas a estas, sin perjuicio de que las sanciones a que hubiere lugar se impongan en forma independiente.

ARTÍCULO 17. ETAPA PRELIMINAR.- Con anterioridad a la iniciación formal de un procedimiento sancionador, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la DGAC podrá disponer que servidores públicos determinados expresamente para el efecto mediante memorando, realicen inspecciones administrativas y organicen las actuaciones previas de investigación necesarias, con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su inicio. Las actuaciones realizadas se asentarán en actas e informes, suscritos por el o los servidores públicos de la DGAC que intervinieron en la diligencia y los interesados que deseen hacerlo.

ARTÍCULO 18. ETAPA DE INICIACIÓN.- La Comisión de Faltas y Sanciones, en conocimiento de una presunta infracción a la normativa que rige la actividad de aeronáutica civil, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles administrativos, podrá:

1. Antes de iniciar el procedimiento sancionador, si considera necesario, solicitar aclaración y complementación de la documentación o informes que le fueron remitidos.
2. Emitir Auto rechazando las actuaciones y disponiendo el archivo de obrados, de forma escrita, expresando el lugar y fecha de su emisión, motivado y fundamentado en los hechos y el derecho.
3. Emitir Auto Inicial de formulación de cargos, en forma escrita, expresando el lugar y fecha de su emisión, individualizando a los presuntos responsables; motivado y fundamentado en los hechos y el derecho, estableciendo la relación precisa y clara de los hechos constitutivos de la presunta infracción a la Ley, sus

Propuesta:	Revisado Por:	Vo.Bo.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	Ma. Del Carmen Sarmiento - Fabiola Reyes - UAJ	Elizabeth Guzmán - DGA
	Juan Pablo Gonzales - VMT	Jorge Sardan - VMT

REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5º piso, teléfonos: (591) -2-2119999 - 2156600



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO	APROBADO POR : R.M N° 224 de 18/10/2019 Versión: 2
---	---

Decretos, Normas Reglamentarias y la Reglamentación Aeronáutica, y otras disposiciones de la DGAC, así como la sanción que correspondería de comprobarse la infracción; señalando el plazo para la presentación de descargos o alegaciones y advirtiendo que en caso de no presentar los mismos, se podrá emitir la resolución correspondiente.

El Auto Inicial de formulación de cargos será notificado en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos a partir de su emisión al o los presuntos responsables, en el último domicilio que haya registrado formalmente ante la DGAC, o en el domicilio del establecimiento aeronáutico en el cual esté prestando sus servicios, o en el domicilio que conste en su Documento de Identidad.

ARTÍCULO 19. ETAPA DE TRAMITACIÓN.-

Descargo Escrito: El presunto infractor, deberá presentar su descargo por escrito adjuntando la documentación probatoria que considere pertinente, en el término no mayor de quince (15) días hábiles administrativos, a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación con el Auto inicial de formulación de cargos.

La Comisión de Faltas y Sanciones podrá conceder una ampliación del plazo para presentación de descargos por única vez y por igual término, para la presentación del respectivo descargo.

Audiencia: Dentro de los 15 días hábiles administrativos de presentación de descargos, el presunto infractor podrá solicitar audiencia ante la Comisión de Faltas y Sanciones para efectuar descargo verbal, independientemente de la presentación del respectivo descargo escrito, siendo notificado para tales efectos mediante oficio, el cual señalará día y hora de la presentación del mencionado descargo.

La audiencia será documentada por la Comisión de Faltas y Sanciones mediante un Acta, que deberá estar suscrita por el solicitante y los miembros de la Comisión de Faltas y Sanciones, y será incorporada al respectivo expediente como elemento de juicio adicional.

Información adicional: En caso excepcional, la Comisión de Faltas y Sanciones podrá solicitar informes o asesoría técnica especializada tanto del sector público como del privado, respecto a un aspecto específico de la investigación.

Período de prueba: Contestada la formulación de cargos, de oficio o a solicitud de parte, la Comisión de Faltas y Sanciones podrá abrir un término de prueba de diez (10) días hábiles administrativos, que podrán ser prorrogables por hasta diez (10) días adicionales a solicitud de parte debidamente fundamentada. Vencido el plazo para su producción, la Comisión de Faltas y Sanciones decretará la clausura del periodo probatorio.

Alegatos.- Producida la prueba o vencido el plazo para su producción, las partes tienen derecho de alegar si lo consideran necesario, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 20. ETAPA DE TERMINACIÓN.-

I. Vencido el término para la presentación de pruebas de descargo, con el respectivo descargo o sin él, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos, la Comisión de Faltas de Sanciones analizará y evaluará las pruebas de cargo, de descargo, las evidencias y elementos de juicio necesarios, emitirá las conclusiones sobre las conductas que se considere constitutivas de infracción, la norma infringida y la sanción si corresponde, así como las recomendaciones que considere pertinentes, mediante un Informe Final y elaborará el proyecto de Resolución, dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la DGAC.

Propuesta:	Revisado Por:	Vº.Bº.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	 Fabiola Reyes - LIA	 Elizabeth Guzmán - DGAC
	 Juan Pablo Gonzales - VMT	 Jorge Sardan - VMT



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO	APROBADO POR : R.M N° 224 de 18/10/2019 Versión: 2
---	---

II. La Máxima Autoridad Ejecutiva de la DGAC emitirá la Resolución Final que imponga o desestime la sanción administrativa en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos de recibido el Informe Final de la Comisión de Faltas y Sanciones.

III. Contra la Resolución Final procederán los recursos administrativos de impugnación.

**CAPÍTULO IV
SANCIONES E INFRACCIONES**

SECCIÓN I- SANCIONES

ARTÍCULO 21. CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES.-

I. Las sanciones que imponga la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Dirección General de Aeronáutica Civil, por las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, dependiendo del tipo de operador, de los operadores de servicios y otros, consisten en:

Multa pecuniaria expresada en Derechos Especiales de Giro -DEG para:

- Infracciones Leves 500 a 5.000 DEG.
- Infracciones Graves 5.001 a 20.000 DEG.
- Infracciones Muy Graves 20.001 a 50.000 DEG.

1. Suspensión temporal de las licencias y habilitaciones, otorgados por la Autoridad de Aviación Civil - DGAC.
2. Suspensión temporal de los certificados y/o permisos otorgados por la Autoridad de Aviación Civil - DGAC.
3. Suspensión temporal de Permisos de Vuelo, autorizaciones técnicas y/o administrativas otorgadas para la realización de actividades aeronáuticas civiles en general.

II. En caso de reincidencia dentro de los dos (2) años de la infracción firme en sede administrativa, señaladas precedentemente como muy graves, serán sancionadas con la suspensión temporal de hasta un (1) año.

ARTÍCULO 22. EFECTO DE LAS SANCIONES.- El cumplimiento de las sanciones impuestas según el artículo anterior, no convalida la actividad irregular que dio lugar a la sanción, debiendo el infractor cesar los actos irregulares en el plazo establecido por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO 23. MEDIDAS PRECAUTORIAS.-

I. La Dirección General de Aeronáutica Civil, antes o durante la sustanciación de procedimientos sancionatorios podrá disponer la aplicación de medidas precautorias de naturaleza civil, tendientes a asegurar el cumplimiento de las resoluciones que se emitan en los mismos, requiriendo en su caso el auxilio de la fuerza pública.

II. Las autoridades judiciales y del Ministerio Público, y en su caso los encargados de los registros públicos, deberán prestar su concurso inmediato en las medidas precautorias dispuestas por la DGAC, bajo responsabilidad.

III. En caso de disponer la suspensión temporal de la licencia, autorización, permiso o certificado como medida precautoria, una vez concluido el proceso y comprobada la comisión de la infracción, ésta será consolidada como sanción.

Propuesta:	Revisado Por:	Vo.Bo.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	 Ma. Del Carmen Sarmiento - Fabiola Reyes - UAJ	 Elizabeth Guzman - DGAd
	 Juan Pablo Gonzales- VMT	 Jorge Sardan - VMT



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO	APROBADO POR : R.M N° 224 de 18/10/2019 Versión: 2
--	--

ARTÍCULO 24. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.- Las infracciones prescribirán en el término de dos (2) años, a partir de su comisión, o de la última actuación en el procesamiento. La prescripción quedará interrumpida con el inicio del proceso sancionador mediante el Auto Inicial de Formulación de Cargos.

ARTÍCULO 25. CONMUTACIÓN DE SANCIONES.- La DGAC podrá aplicar un descuento de 50% en el monto de la multa o la suspensión temporal impuesta como sanción, siempre que el infractor consienta de forma expresa y escrita la ejecución de la resolución mediante la cual se impone la sanción y, en el caso de sanción de multa, cumpla con el pago de la multa con anterioridad al vencimiento del plazo para impugnar la referida resolución en la vía administrativa. El pago efectuado implica la renuncia al derecho de impugnar la resolución en la vía administrativa.

SECCIÓN II- INFRACCIONES

ARTÍCULO 26. INFRACCIONES DEL EXPLOTADOR POSEEDOR DE UN AOC.-

El explotador poseedor de un AOC comete infracción:

LEVE: sancionada con 500 a 5.000 DEG:

1. Por permitir que una aeronave sea operada sin portar su Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) a bordo o copia del mismo.
2. Por no portar los respectivos certificados de aeronavegabilidad, matrícula, homologación de ruido y licencia de radio a bordo de la aeronave.

GRAVE: sancionada con 5.001 a 20.000 DEG.

1. Por permitir que una aeronave sea operada por personas que carezcan de la licencia y las habilitaciones requeridas o se hallen suspendidas, revocadas o que no cuenten con la vigencia médica.
2. Por permitir que una aeronave sea operada sin hacer uso de las instalaciones y servicios auxiliares para la navegación aérea, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados por la DGAC.
3. Por permitir que una aeronave sea operada sin las Especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs) actualizadas o Permiso de Operación vigentes o cuando tales autorizaciones estén vencidas.
4. Por internar al país una aeronave extranjera o por llevar al extranjero una aeronave boliviana, sin cumplir con los requisitos exigidos por las leyes nacionales.
5. Por permitir que aeronaves bajo su mando obstaculicen o impidan el tránsito aéreo en los aeródromos y sus inmediaciones afectadas a la circulación aérea.
6. Por no comunicar a la DGAC, que su aeronave se encuentra fuera de línea de vuelo por más de un año.
7. Por incorporar en las aeronaves, Marcas de Nacionalidad y Matrícula sin cumplir con los requisitos exigidos por la DGAC.
8. Por realizar operaciones que no correspondan a la categoría acreditada en el Certificado de Aeronavegabilidad o Certificado Tipo de la aeronave.
9. Por no utilizar las rutas establecidas por el Servicio de Tránsito Aéreo (ATS) y propuestas en su plan de vuelo y no mantener escucha en las frecuencias de radio asignadas.
10. Por no presentar informes estadísticos de la actividad de la empresa requeridos por la DGAC.
11. Por anunciar horarios e itinerarios de vuelo, cuando se trate de servicios no regulares.
12. Por no registrar y controlar las horas de vuelo, mantenimiento y servicios de las aeronaves, motores y accesorios, a través del libro de reportaje técnico y las bitácoras respectivas.
13. Por no presentar dentro de los plazos establecidos ante la DGAC la documentación correspondiente para la inscripción provisional, definitiva o temporal de sus aeronaves.
14. Por no presentar la documentación de su aeronave, cuando así lo requiera la DGAC, dentro del plazo fijado

Propuesta:	Revisado Por:	Vo.Bo.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	 Fabiola Rojas - LAJ Mar. Del Carmen Sarmiento	 Elizabeth Guzmán - DGAC
	Juan Pablo Gonzales- VMT	Jorge Sardan - VMT



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO	APROBADO POR : R.M N° 224 de 18/10/2019 Versión: 2
---	--

al efecto.

15. Por desplazar, retirar o remover sin permiso de la DGAC una aeronave accidentada o los restos de la misma, salvo que obstruyan las operaciones aéreas y su remoción resulte urgente e inaplazable.
16. Por cambiar la base de operaciones de sus aeronaves, establecida en el certificado de matrícula, sin previa notificación y autorización de la DGAC.
17. Por permitir que personal que no cuenten con la licencia y habilitación correspondiente cumplan funciones de Despachadores de Vuelo.
18. Por realizar o permitir que efectúen, en sus aeronaves, trabajos de reparación o modificación por personas u organizaciones de mantenimiento que carecieren de las capacidades certificadas que otorga la DGAC.
19. Por alterar o modificar su denominación comercial, y no poner en conocimiento de la DGAC para su registro correspondiente.
20. Por no inscribir los contratos establecidos por ley en la Dirección de Registro Aeronáutico Nacional.
21. Por emplear personal aeronáutico nacional sin licencia ni habilitación respectiva, o personal aeronáutico extranjero sin autorización o convalidación de licencia correspondiente.
22. Por permitir que se efectúen operaciones con aeronaves que no estén registradas en sus Especificaciones Relativas a las Operaciones (OpSpecs) o permitir o efectuar operaciones aéreas con una aeronave que ingresó a territorio nacional sólo bajo autorización de ingreso y matrícula provisional.
23. Por permitir que la aeronave efectúe operaciones aéreas en pistas declaradas inoperables.
24. Por no asistir, sin causa justificada, a las citaciones practicadas por la DGAC.
25. Por desmontar, desarmar o remover un componente de una aeronave posterior a un accidente o incidente sin la respectiva autorización de la DGAC.

MUY GRAVE, sancionada con 20.001 a 50.000 DEG

1. Por permitir que una aeronave sea operada sin los instrumentos de abordo y equipos requeridos y exigidos en la MEL de la aeronave.
2. Por permitir que una aeronave sea operada sin la póliza de seguro aeronáutico vigente, acorde a la operación requerida.
3. Por permitir que una aeronave sea operada sin certificado de matrícula vigente a bordo o con éste documento revocado.
4. Por permitir que una aeronave sea operada con registro de otro Estado, sin haber obtenido previamente la cancelación de la Matrícula Boliviana o viceversa.
5. Por permitir que una aeronave sea operada sin aplicar medidas de control previstas en la normativa vigente, sobre la tripulación.
6. Por permitir que una aeronave sea operada en aeródromos no controlados o no registrados en la DGAC.
7. Por permitir que una aeronave sea operada con reparaciones o modificaciones no autorizadas por la DGAC, a sus partes o componentes.
8. Por permitir que una aeronave sea operada en vuelos de prueba luego de someterse a reparaciones, alteraciones y servicios mayores sin la autorización correspondiente de la DGAC.
9. Por permitir que una aeronave sea operada en vuelos especiales sin previo cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos al efecto.

ARTÍCULO 27. INFRACCIONES EN EL TRANSPORTE AÉREO NACIONAL E INTERNACIONAL.-

Los explotadores extranjeros de servicio de transporte aéreo internacional y operadores nacionales de transporte aéreo cometen infracción:

LEVE: sancionada con 500 a 5.000 DEG:

1. Cuando por motivo de una operación de simple tránsito, embarquen o desembarquen pasajeros, carga o correo en territorio nacional.

Propuesta:	Revisado Por:	Vº.Bº.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	 María del Carmen Sarmiento Fabiana Reyes - DGAC	 Elizabeth Guzmán - DGAC
	Juan Pablo Gonzales- VMT	Jorge Sardan - VMT

REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5º piso, teléfonos: (591) -2-2119999 – 2156600



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO	APROBADO POR : R.M N° 224 de 18/10/2019 Versión: 2
---	---

2. Por no presentar informaciones estadísticas de las actividades de la empresa, requeridas por la DGAC.

ARTÍCULO 28. INFRACCIONES POR LOS OPERADORES AÉREOS.- Los propietarios y operadores de aeronaves civiles, explotadores de servicios aéreos de transporte regular, no regular y poseedores de certificados, cometen infracción:

GRAVE: sancionada con 5.001 a 20.000 DEG.

1. Por incumplir las obligaciones establecidas en sus Especificaciones Relativas a las Operaciones - OpSpecs, Certificado de Explotador de Servicios Aéreos - AOC o su Permiso de Operación.
2. Por no realizar el mantenimiento a sus aeronaves de conformidad con el programa de mantenimiento aprobado o aceptado por la DGAC del Estado de Matrícula, el Manual de Control de Mantenimiento - MCM y las instrucciones de aeronavegabilidad continúa actualizadas.
3. Por permitir que su tripulación realice operaciones de vuelo bajo el efecto de sustancias psicoactivas consumidas, que le impida desarrollar sus funciones en forma eficiente.
4. Por permitir y efectuar operaciones de aeronaves excediendo los pesos brutos máximos de despegue y aterrizaje autorizados.
5. Por permitir un mayor número de pasajeros que el autorizado en el Manual de Vuelo de la Aeronave o en el Certificado Tipo.
6. Por efectuar trabajos de mantenimiento o reparación de sus aeronaves con personal no autorizado por la DGAC.
7. Por permitir que su tripulación realice operaciones de vuelo excediendo las horas estipuladas por reglamento, produciendo posibles inconvenientes debido a la fatiga acumulada de vuelo.
8. Por realizar operaciones de trabajo aéreo, con aeronaves o pilotos que carecieran de la habilitación pertinente para ejecutar la actividad autorizada.
9. Por realizar trabajo aéreo sin poseer la autorización correspondiente.
10. Por obstaculizar el ejercicio de las verificaciones que dispusiera la DGAC, dentro los alcances de los Artículos 7 y 8 de la Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil de la República de Bolivia.
11. Por permitir que su aeronave no reingrese al territorio nacional, salvo causa justificada, cuando hubiera vencido el plazo acordado para permanecer fuera de él.
12. Por permitir utilizar una aeronave en territorio nacional, cuando no se le hubiera otorgado permiso de permanencia en el mismo, o cuando dicho permiso se encuentre vencido.
13. Por realizar mantenimiento de una aeronave sin cumplir con las obligaciones establecidas en los reglamentos sobre mantenimiento, reglas de vuelo y operación general.

MUY GRAVE, sancionadas con 20.001 a 50.000 DEG.

1. Por efectuar operaciones aéreas comerciales o no comerciales sin autorización de la DGAC.
2. Por no operar la aeronave de acuerdo a su Manual de Vuelo, Lista de Equipo Mínimo, Manual de Operaciones, Listas de Chequeo y efectuar despachos con pesos mayores a los establecidos en el AFM de la Aeronave.
3. Por permitir que sus aeronaves realicen operaciones de aterrizaje y despegue en pistas o aeródromos que no sean los establecidos en el plan de vuelo presentado, salvo casos de emergencia o fuerza mayor comprobados por la DGAC.
4. Por permitir que una aeronave sea operada en condición no aeronavegable o el certificado de aeronavegabilidad este vencido.
5. Por no cumplir las directrices de aeronavegabilidad aplicables, establecidas por el Estado de diseño.
6. Por realizar mantenimiento de una aeronave en una OMA que no se encuentra certificada y habilitada por la DGAC.

Propuesta:	Revisado Por:	Vo.Bo.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	Ma. Del Carmen Sarmiento - Fabiola Reyes - I.A.J.	Elizabeth Guzmán - DGAC
	Juan Pablo Gonzales - VMT	Jorge Sardan - VMT

REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5° piso, teléfonos: (591) -2- 2119999 – 2156600



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO	APROBADO POR : R.M N° 224 de 18/10/2019 Versión: 2
---	--

ARTÍCULO 29. OTRAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Los explotadores extranjeros de servicio de transporte aéreo internacional y operadores nacionales de transporte aéreo cometen infracción:

GRAVE: sancionada con 5.001 a 20.000 DEG.

1. Por efectuar operaciones aéreas de cabotaje en territorio nacional, sin la debida autorización.
2. Por ejercer derechos de tráfico aéreo que no le hubieran sido expresamente otorgados en su Permiso de Operación.
3. Por no dar cumplimiento, modificar o alterar los itinerarios, horarios, frecuencia de vuelos y capacidad debidamente aprobados, sin previa autorización o registro por la DGAC o por no someterlos a su consideración para la aprobación pertinente.
4. Por efectuar o permitir la promoción publicitaria de servicios aéreos no autorizados.
5. Por resistir, retardar o evadir la presentación de documentos o informe solicitados por la DGAC.
6. Por realizar operaciones de ingreso, salida y sobrevuelo de sus aeronaves, nacionales o extranjeras, a territorio nacional, sin su respectiva autorización de la DGAC.
7. Por no remitir oportunamente a la DGAC el Plan de Acciones Correctivas - PAC, que surja como resultado de una inspección o auditoria de la Autoridad Aeronáutica.
8. Por no implementar las acciones correctivas dentro el plazo aceptado por la DGAC en el Plan de Acciones Correctivas.
9. Por no remitir a la DGAC oportunamente la información técnico - operativa que la DGAC haya solicitado por escrito, incluida información aclaratoria o complementaria a casos reportados de fallas, funcionamiento o defectos.
10. Por no dar acción correctiva oportuna a los hallazgos que surjan como resultado de las auditorías internas, en el marco de los procedimientos aceptados por la DGAC en el MCM.
11. Por no cumplir los cronogramas aceptados por la DGAC en el plan de implementación de SMS.
12. Por hacer cambios en la disposición de instalaciones sin haber sido previamente aceptados en el MCM.
13. Por permitir que el Gerente Responsable asuma o continúe ejerciendo funciones sin demostrar documentalmente un conocimiento básico de los requisitos exigidos por la DGAC.
14. Por incumplir total o parcialmente la política de seguridad de su Sistema de Gestión de Seguridad Operacional.
15. Por no revisar periódicamente la política y objetivos de su SMS de acuerdo a procedimientos aceptados por la DGAC en el MCM
16. Por no haber gestionado los riesgos de peligros notificados en el marco del SMS aceptado por la DGAC.
17. Por no efectuar el control y medición del rendimiento en materia de seguridad operacional de acuerdo a los procedimientos aceptados por la DGAC en el SMS del explotador.
18. Por no desarrollar o mantener un proceso para identificar y gestionar los cambios que podrían afectar el nivel de seguridad operacional en el marco de su SMS.
19. Por no cumplir cualquier procedimiento aceptado o aprobado por la DGAC en el MCM.
20. Por implementar cualquier procedimiento o cambio a procedimientos del MCM sin haber recibido aceptación /aprobación previa de la DGAC.
21. Por incumplir las limitaciones y procedimientos de la Lista de Equipo Mínimo "MEL" de la aeronave.
22. Por abandonar la aeronave, tripulantes, pasajeros, carga o demás efectos transportados, en un aeródromo de destino, sin causa justificada.
23. Por permitir el ingreso a la cabina de comando a pasajeros o personas particulares, en fases críticas de vuelo.
24. Por realizar vuelos acrobáticos, rasantes de exhibición u propaganda sobre lugares poblados sin la autorización de la DGAC.
25. Por realizar vuelos temerarios, vuelos en formación o negligentes.
26. Por omitir notificar un hecho de accidente o incidente de aviación a la DGAC.

Propuesta:	Revisado Por:	Vo.Bo.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	 Ma. Del Carmen Sarmiento - Fabiana Reyes - UAV	 Elizabeth Guzmán - DGAC
	Juan Pablo Gonzales- VMT	Jorge Sardan - VMT

REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5° piso, teléfonos: (591) -2-2119999 - 2156600



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO	APROBADO POR : R.M N° 224 de 18/10/2019 Versión: 2
---	---

27. Por no colaborar en la búsqueda, asistencia o salvamento de una aeronave, salvo en los casos en que la ley exonerare del cumplimiento de tales obligaciones.
28. Por aterrizar en aeródromos que no estén habilitados para servicio internacional, cuando se tratare de vuelos internacionales.
29. Por ocasionar y dar margen sin causas justificadas a operaciones de búsqueda y salvamento.
30. Por realizar operaciones aéreas fuera de las horas límite establecidas en la Publicación de Información Aeronáutica - AIP Bolivia.
31. Por no comunicar a la DGAC en el tiempo señalado en el reglamento de accidente e incidentes aéreos, la realización de un aterrizaje forzoso, en un aeródromo no especificado en el plan de vuelo.
32. Por volar en zonas prohibidas o restringidas.
33. Por comunicar a las dependencias de control de tránsito aéreo, información inexacta sobre su posición, condiciones en que se desarrolla el vuelo o situaciones inexistentes para obtener prioridad de servicios.
34. Por quebrantar una limitación de vuelo impuesta por la DGAC.
35. Por formular declaraciones inexactas, incurrir en omisión de datos o de información o por cualquier otro medio dificultar o intentar desorientar las investigaciones de accidentes e incidentes que realizare la DGAC.
36. Por no tomar o impedir que se tomen las medidas necesarias y adecuadas, establecidas por ley, en caso de haberse cometido un delito o infracción a bordo de la aeronave que comanda.
37. Por efectuar una operación inadecuada al operar una aeronave, contraria a los manuales de vuelo o los requisitos exigidos por la DGAC.

ARTÍCULO 30. INFRACCIONES POR LOS CENTROS DE INSTRUCCIÓN O ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE LOS CIAC - CEAC. NACIONALES Y EXTRANJEROS- Los Centros de Instrucción o Entrenamiento de Aeronáutica Civil de los CIAC - CEAC Nacionales y Extranjeros cometen infracción:

GRAVE, sancionada con 5.001 a 20.000 DEG.

1. Por no presentar ante la DGAC, listas de los alumnos inscritos al inicio y finalización del curso respectivamente.
2. Por no cumplir con el plan de estudios establecidos para cada especialidad, aprobado previamente por la DGAC, de acuerdo a las Reglamentaciones Aeronáuticas Bolivianas.
3. Por no utilizar o no aplicar las pruebas o exámenes de acuerdo al programa de estudio aprobado por la DGAC.
4. Por otorgar certificados sin cumplir con las regulaciones pertinentes.

MUY GRAVE, sancionada con 20.001 a 50.000 DEG

1. Por dictar cursos o realizar instrucción de vuelo, que no estén detallados en las Especificaciones de Instrucción o Entrenamiento de las ESIN - ESEN debidamente autorizados por la DGAC.
2. Por no someter a consideración y aprobación de la DGAC los planes y programas de estudio a implantarse.
3. Por dictar cursos con instructores de vuelo que no posean la licencia, habilitación y competencia vigentes.
4. Por dictar cursos con instructores de teoría que no posean la cualificación y especialidad necesaria según corresponda.
5. Por impartir instrucción en aeronaves y dispositivos que no cumplan con el certificado tipo y los programas de mantenimiento y envejecimiento, o cuando las mismas no estén incluidas en las especificaciones de instrucción o entrenamiento de las ESIN-ESEN.
6. Por operar una aeronave sin el certificado de aeronavegabilidad correspondiente o sin la autorización para impartir instrucción, certificados, licencias, bitácoras o directrices de aeronavegabilidad.

Propuesta:	Revisado Por:	Vo.Bo.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	 Ma. Del Carmen Sarmiento - Fabiola Reyes - DJAJ	 Elizabeth Guzman - DGAJ
	 Juan Pablo Gonzales- VMT	 Jorge Sardan - VMT

REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5º piso, teléfonos: (591) -2-2119999 - 2156600



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO	APROBADO POR : R.M N° 224 de 18/10/2019 Versión: 2
---	--

7. Por no remitir oportunamente a la DGAC el Plan de Acciones Correctivas – PAC que surja como resultado de una inspección o auditoría de la Autoridad Aeronáutica.
8. Por no implementar las acciones correctivas dentro el plazo aceptado por la DGAC en el Plan de Acciones Correctivas - PAC, resultante de una inspección o auditoría.
9. Por no remitir a la DGAC oportunamente la información técnico - operativa que la DGAC haya solicitado por escrito.
10. Por incumplir cualquier procedimiento aceptado o aprobado por la DGAC en el Manual de instrucción y Procedimientos.
11. Por no presentar o mantener vigentes, para sus aeronaves, sus pólizas de seguro de categoría instrucción.

ARTÍCULO 31. INFRACCIONES POR LOS PROPIETARIOS Y EXPLOTADORES DE ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO APROBADAS - OMA.- Los propietarios y explotadores de Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas - OMA cometen infracción:

LEVE, sancionada con 500 a 5.000 DEG.

Por no renovar el Certificado de Organización de Mantenimiento Aprobada, en los plazos establecidos.

GRAVE, sancionada con 5.001 a 20.000 DEG.

1. Por prestar servicios de mantenimiento de aeronaves y equipos de abordaje, sin la respectiva Certificación como OMA y su Lista de Capacidades otorgado por la DGAC.
2. Por permitir que personal que no posee licencias y habilitaciones correspondientes, efectúe trabajos en Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas de su propiedad.
3. Por realizar trabajos especializados que no se encuentren dentro de sus respectivas Listas de Capacidades.
4. Por efectuar reparaciones o modificaciones en partes y repuestos de aeronaves que impliquen alteraciones en los registros de horas de vida útil.
5. Por iniciar o autorizar la reconstrucción, alteración o modificación del Certificado Tipo Suplementario de una aeronave o de sus partes, sin haber obtenido la autorización previa de la DGAC.
6. Por realizar u omitir trabajos de una aeronave o en sus partes componentes, incumpliendo con las normas fijadas a tal efecto por la DGAC.
7. Por no remitir oportunamente a la DGAC el Plan de Acciones Correctivas - PAC que surja como resultado de una inspección o auditoría de la Autoridad Aeronáutica.
8. Por no implementar las acciones correctivas dentro el plazo aceptado por la DGAC en el Plan de Acciones Correctivas.
9. Por no remitir por escrito a la DGAC oportunamente la información técnico - operativa solicitada.
10. Por no dar acción correctiva oportuna a los hallazgos que surjan como resultado de las auditorías internas en el marco del sistema de calidad aceptado por la DGAC en el Manual de Organización de Mantenimiento.
11. Por no cumplir los cronogramas aceptados por la DGAC en el plan de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional - SMS propuesto.
12. Por hacer cambios en la disposición de instalaciones sin haber sido previamente aceptados en el Manual de Organización de Mantenimiento - MOM.
13. Por permitir que el Gerente Responsable asuma o continúe ejerciendo funciones sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la DGAC.
14. Por incumplir total o parcialmente la política de seguridad de su Sistema de Gestión de Seguridad Operacional.
15. Por no revisar la política y objetivos de su SMS de acuerdo a procedimientos aceptados por la DGAC en el MOM.
16. Por no haber gestionado los riesgos de peligros notificados en el marco del SMS aceptado por la DGAC.

Propuesta:	Revisado Por:	Vo.Bo.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	 María del Carmen Sarmiento - Fátima Reyes - LAJ	 Elizabeth Guzmán - DGAC
	Juan Pablo Gonzales - VMT	Jorge Sardan - VMT

REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5° piso, teléfonos: (591) -2-2119999 – 2156600



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONATORIO

APROBADO POR :

R.M N° 224 de 18/10/2019
Versión: 2

17. Por no efectuar el control y medición del rendimiento en materia de seguridad operacional de acuerdo a los procedimientos aceptados por la DGAC en el SMS de la OMA.
18. Por no desarrollar o mantener un proceso para identificar y gestionar los cambios que podrían afectar el nivel de seguridad operacional en el marco de su SMS.
19. Por no cumplir los procedimientos aceptados o aprobados por la DGAC en el MOM.
20. Por implementar o modificar cualquier procedimiento del MOM y sus documentos referenciados, sin haber recibido aceptación o aprobación previa de la DGAC.

MUY GRAVE, sancionada con 20.001 a 50.000 DEG

Por iniciar o autorizar la fabricación de partes y repuestos o componentes de aeronaves, motores de aeronaves o hélices, sin haber obtenido las respectivas autorizaciones y aprobaciones por parte de la DGAC.

ARTÍCULO 32. INFRACCIONES POR LOS TÉCNICOS DE LAS OMA.- Los técnicos de las OMA que realizan mantenimiento en aeronaves comenten infracción:

LEVE, sancionada con 500 a 5.000 DEG

1. Por otorgar conformidad de mantenimiento a una aeronave sin haber evaluado o efectuado el servicio requerido previo al vuelo.
2. Por diferir un reporte de mantenimiento de acuerdo a la Lista de Equipo Mínimo - MEL aprobada, sin asegurarse de haber cumplido el procedimiento de mantenimiento en dicho documento.
3. Por realizar mantenimiento en aeronaves o componentes de aeronaves sin disponer de los manuales, datos de mantenimiento aceptables, accesibles y actualizados para efectuar dichas tareas.
4. Por otorgar conformidad de mantenimiento a una aeronave o componente de aeronave sin asegurarse de que un inspector de Ítem de Inspección Requerida - RII haya inspeccionado y firmado el registro correspondiente, solo aplicable a tareas definidas como RII de acuerdo al Manual de Control de Mantenimiento - MCM del explotador.
5. Por comenzar trabajos de mantenimiento como acción correctiva a un reporte de tripulación, cuando el reporte carece de la información necesaria o suficiente para que el personal de certificación pueda establecer el curso de acción apropiado.
6. Por efectuar el reabastecimiento de combustible a una aeronave incumpliendo uno o más de los procedimientos establecidos en el MCM del explotador.
7. Por efectuar prueba de motores o rodaje de aeronaves en coordinación con torre, sin utilizar la fraseología estandarizada o por no realizar acuse de recibo.
8. Por efectuar mantenimiento en una aeronave o componente de aeronave sin haber registrado el mismo en el documento aprobado o aceptado por la DGAC.
9. Por efectuar mantenimiento a una aeronave componentes sin disponer de las condiciones adecuadas para los trabajos a realizarse que puedan afectar la calidad de mantenimiento.

ARTÍCULO 33. INFRACCIÓN POR EL PERSONAL AERONÁUTICO POSEEDOR DE LICENCIA, OTORGADA POR LA DGAC.- El personal aeronáutico poseedor de licencia, otorgada por la DGAC, comete infracción:

LEVE, sancionada con 500 a 5.000 DEG o suspensión temporal de la licencia por 3 meses.

1. Por no presentar a requerimiento de la DGAC, la bitácora de vuelo debidamente llenada.
2. Por no cumplir con sus obligaciones como Notario de Fe Pública y Oficial del Registro Civil a bordo de la aeronave que comanda, de acuerdo a ley.
3. Por no atender las notificaciones realizadas o no acudir, sin justificación alguna, a las citaciones

Propuesta:	Revisado Por:	Vo.Bo.
DGAC Nota DJ- 1372/2019	 Ma. Del Carmen Sarmiento - Fabiola Reyes - LAJ	 Elizabeth Guzman - DGAC
DGAC- 4869/2019	Juan Pablo Gonzales- VMT	Jorge Sardan - VMT

REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5° piso, teléfonos: (591) -2-2119999 - 2156600



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO	APROBADO POR : R.M N° 224 de 18/10/2019 Versión: 2
---	---

convocadas por la DGAC.

4. Por no acatar las órdenes del Comandante de la Aeronave, cuando se encuentren desempeñando funciones abordo.

GRAVE, sancionada con 5.001 a 20.000 DEG o suspensión temporal de la licencia por 6 meses.

1. Por no portar licencia aeronáutica vigente para ejercer las atribuciones correspondientes.
2. Por no contar con las habilitaciones vigentes para ejercer las atribuciones correspondientes.
3. Por no portar licencia aeronáutica con la convalidación vigente otorgada por la DGAC.
4. Por no justificar la participación en la operación de la aeronave a personas ajenas a la tripulación.
5. Por practicar alguna de las actividades aeronáuticas para cuyo ejercicio se requiere Licencia, Certificado Psicofisiológico o Habilitación, sin contar con ello, o permitiere que otra persona lo hiciera.
6. Por no cumplir con el examen psicofísico de revaloración médica después de un accidente o incidente en un Gabinete Médico de primera clase, certificado por la DGAC y no someterse a una verificación de competencia evaluado por un examinador autorizado por esta Autoridad.
7. Por realizar trabajo aéreo con aeronaves sin la debida habilitación pertinente para la actividad.
8. Por realizar trabajo aéreo sin poseer la autorización pertinente o estando autorizado, infringiere las obligaciones establecidas en las normas que regulan la actividad.
9. Por contravenir las obligaciones establecidas en las normas que regulan la actividad de aerofotogrametría.
10. Por negarse a realizar las pruebas de alcohol, drogas, o del polígrafo.

MUY GRAVE, sancionado con 20.001 a 50.000 DEG o suspensión temporal de la licencia por 1 año.

1. Por ocasionar situaciones que puedan afectar la seguridad de personas, casas, aeronaves, aeródromos, o instalaciones auxiliares a la navegación aérea.
2. Por realizar operaciones aéreas en pistas y aeródromos no inscritos en el Registro de Aeródromos de la DGAC.
3. Por realizar operaciones aéreas, en condiciones adversas, o por debajo de los límites meteorológicos publicados en la carta respectiva.
4. Por abandonar la aeronave, sin cumplir los protocolos de emergencia en caso de peligro o accidente.
5. Por efectuar transferencia del mando de la aeronave a un tercero sin la correspondiente habilitación, designación y autorización de la DGAC.
6. Por realizar una declaración falsa al médico examinador aeronáutico (AME)

ARTÍCULO 34. INFRACCIONES POR LOS CENTROS MÉDICOS AERONAUTICOS.- Los Centros Médicos Aeronáuticos cometen infracción:

LEVE, sancionada con 500 a 5.000 DEG

1. Cuando el Centro Médico Aeronáutico Examinador - CMAE permita que personal que cuenta con una acreditación vencida, cumpla funciones de médico examinador.
2. Por no efectuar controles de mantenimiento preventivo y calibración anual al equipamiento clínico de las especialidades, equipamiento de laboratorio, control de caducidad de insumos, reactivos, fármacos y equipamiento de gabinete de imagenología.
3. Por transgredir por primera vez las responsabilidades asumidas en la declaración de cumplimiento del CMAE.

GRAVE, sancionada con 5.001 a 20.000 DEG

1. Por falta de notificación a la DGAC de las modificaciones o cambios en su infraestructura e instalaciones.

Propuesta:	Revisado Por:	Vº.Bº.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	 Ma. Del Carmen Sarmiento - Fabiola Rojas - IIAJ	 Elizabeth Guzman - DGAC
	 Juan Pablo Gonzales- VMT	 Jorge Sardan - VMT

REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5º piso, teléfonos: (591) -2-2119999 - 2156600



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO	APROBADO POR : R.M N° 224 de 18/10/2019 Versión: 2
---	---

2. Por falta de notificación a la DGAC en los cambios en el personal médico aeronáutico examinador.
3. Por realizar Cambios no notificados a la DGAC en equipos médicos y/o en proveedores externos de servicios.
4. Por realizar Cambios sin notificar a la DGAC en el Manual de Procedimientos Específicos - MAPE del CMAE.

ARTÍCULO 35. INFRACCIONES POR MÉDICOS EXAMINADORES AERONÁUTICOS.- Los Médicos Examinadores Aeronáuticos, cometen infracción:

LEVE, sancionada con 500 a 5.000 DEG

1. Por vulnerar los procedimientos de otorgación del certificado médico Aeronáutico.
2. Por ejercer como médico examinador aeronáutico con acreditación vencida.

GRAVE, sancionada con 5.001 a 20.000 DEG

1. Cuando el Médico Aeronáutico Examinador - AME no notifique a la DGAC, los cambios en las instalaciones del consultorio, o el cambio de domicilio de este.
2. Por no haber aprobado el curso inicial o de actualización tanto en el personal médico examinado del CMAE como de los mismos AME.
3. Por aceptar y registrar en el informe médico toda declaración falsa emitida por el titular de licencia.
4. Por incluir en el informe médico reportes falsos de sus especialistas, reportes falsos de laboratorio o informes falsos de gabinete imagenológico, electrocardiográfico o electroencefalográfico.

ARTÍCULO 36. INFRACCIONES DE LOS EXAMINADORES DESIGNADOS.- Los Examinadores Designados cometen infracción:

LEVE, sancionada con 500 a 5.000 DEG.

1. Por no realizar la notificación escrita a la DGAC en caso que no pudiera efectuar la evaluación oral y práctica.
2. Por no cumplir con el plazo establecido para la remisión de los documentos a la DGAC de las evaluaciones realizadas.
3. Por no llevar a cabo la evaluación oral y práctica conforme el procedimiento establecido por la DGAC.
4. Por llevar a cabo evaluaciones orales y prácticas sin contar con la autorización respectiva de la DGAC.

GRAVE, sancionada con 5.001 a 20.000 DEG

1. Por no excusarse cuando existan intereses profesionales y personales en ejercicio de sus funciones.
2. Por permitir que los postulantes a Licencias o Habilitaciones se presenten a la evaluación bajo influencia de sustancias psicoactivas.
3. Por permitir que los postulantes a Licencias o Habilitaciones se sometan a la evaluación con su certificado médico vencido.
4. Por permitir realizar las evaluaciones orales y prácticas de vuelo en aeronaves con documentación vencida: certificado de aeronavegabilidad, ausencia del certificado de ruido, certificado de matrícula.

ARTÍCULO 37. INFRACCIÓN POR TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA.- Los explotadores nacionales, explotadores extranjeros, personas responsables para la entrega o recepción de carga o correo para ser transportada por vía aérea, incluyendo a los operadores postales designados, miembros de la tripulación y empleados de los explotadores, incluyendo al personal subcontratado o

Propuesta:	Revisado Por:	Vo.Bo.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	 María Del Carmen Sarmiento - Fabiola Reyes - LAJ	 Elizabeth Guzmán - DGAC
	 Juan Pablo Gonzales - VMT	 Jorge Sardan - VMT

REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5° piso, teléfonos: (591) -2-2119999 - 2156600



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONATORIO

APROBADO POR :

R.M N° 224 de 18/10/2019
Versión: 2

eventual o en instrucción que reciba carga, correo, pasajeros o equipaje o que manipula, embarca o desembarca carga, correo o equipajes, fabricantes y ensambladores de embalajes para el transporte de mercancías peligrosas, operadores de aeródromo, centros de instrucción o de entrenamiento de mercancías peligrosas y operadores de terminales de carga, serán sancionados con 5.001 a 20.000 DEG, cuando infrinjan las disposiciones referentes al Transporte sin riesgo de Mercancías Peligrosas por vía aérea.

ARTÍCULO 38.- INFRACCIONES POR LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO, OPERADORES DE ESTACIÓN AERONÁUTICA Y ESPECIALISTAS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA.- Los Controladores de Tránsito Aéreo, Operadores de Estación Aeronáutica y Especialistas de Información Aeronáutica cometen infracción:

LEVE, sancionada con 500 a 5.000 DEG.

Por no portar su licencia y certificado de aptitud médica vigente.

GRAVE, sancionada con 5.001 a 20.000 DEG.

1. Por no cumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones aeronáuticas sobre control de tránsito aéreo, cartas de acuerdo operacional suscritas entre dependencias nacionales e internacionales o manuales de procedimientos de los servicios de navegación aérea.
2. Por retardar, obstaculizar o impedir de manera injustificada el aterrizaje o despegue de las aeronaves, dar a una aeronave en particular respecto de otra, preferencia injustificada de paso, secuencia de rodaje, despegue, aproximación, aterrizaje o cualquier otra instrucción que no responda a las prioridades de seguridad, facilitación y servicio señalada en las disposiciones aeronáuticas.
3. Por no cumplir con los Manuales y Procedimientos aprobados, aceptados o convalidados por la DGAC.
4. Por no informar a la DGAC, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, la ocurrencia de incidentes o accidentes de aviación que se susciten en su área de responsabilidad o de aquellos que tenga conocimiento por razones de sus funciones.
5. Por autorizar operaciones que no estén acordes a los mínimos publicados en las Cartas de Llegadas y Salidas por Instrumentos.

MUY GRAVES, sancionadas con 20.001 a 50.000 DEG o suspensión temporal hasta un (1) año de la licencia y habilitaciones concedidas por la autoridad aeronáutica:

1. Por destruir, ocultar, alterar o modificar archivos, documentos, mensajes, fichas de progreso de vuelo, registros, grabaciones de las comunicaciones y grabaciones de video referidos a incidentes o accidentes de aviación.
2. Por ejercer funciones aeronáuticas bajo la influencia de alcohol o sustancias psicoactivas.
3. Por realizar funciones aeronáuticas, bajo la influencia de sustancias psicoactivas sin tener evidencia que la entidad a quien la DGAC ha delegado la evaluación médica y otorgamiento del apto médico, haya comprobado que dichas sustancias no afecten la capacidad de cumplir sus funciones.
4. Por efectuar funciones operacionales en una Dependencia del Servicio de Control de Tránsito Aéreo sin licencia o habilitación válida correspondiente.
5. Por interferir o hacer uso indebido de las instalaciones, equipos y sistemas de los servicios de navegación aérea.
6. Por autorizar la realización de vuelos en el aeródromo a su cargo sin la presentación del correspondiente plan de vuelo.
7. Por abandonar su puesto durante las horas de servicio establecidas para la dependencia, sin haber entregado aquel servicio a un relevo calificado que cumpla sus funciones específicas.
8. Por poner en peligro la seguridad de las aeronaves, aeródromos o instalaciones auxiliares de navegación,

Propuesta:	Revisado Por:	Vo.Bo.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	Ma. Del Carmen Sarmiento - Fabiola Reyes - UAI	Elizabeth Guzmán - DGAC
	Juan Pablo Gonzales - VMT	Jorge Sardan - VMT

REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Galle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5º piso, teléfonos: (591) -2-2119999 - 2156600



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO	APROBADO POR : R.M Nº 224 de 18/10/2019 Versión: 2
---	---

mediante acto u omisión que contravenga las disposiciones aeronáuticas que rigen la prestación de los servicios de navegación aérea.

9. Por no someterse a los chequeos de proficiencia exigidos por la DGAC.

ARTÍCULO 39.- INFRACCIONES POR LOS OPERADORES DE AERÓDROMO.- Los Operadores de Aeródromo cometen infracción:

LEVE, sancionada con 500 a 5.000 DEG.

1. Por no remitir la documentación requerida por la DGAC, dentro de los plazos, formatos y demás condiciones establecidas en norma, tales como informes técnicos, notificaciones obligatorias, manuales, programas, planes, entre otros.
2. Por no mantener actualizados y de acuerdo al formato establecido, sus registros, reportes y demás documentación señalada en las disposiciones aeronáuticas.
3. Por operar un aeródromo de uso público, proporcionando un Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios sin haber determinado y documentado el número mínimo de personal requerido para las tareas de salvamento y extinción de incendios.
4. Por operar un aeródromo de uso público, que no cuente con un programa de mantenimiento aceptado por la DGAC.

GRAVE, sancionada con 5.001 a 20.000 DEG.

1. Por no proporcionar todos los datos e información de los aeródromos bajo su administración al Servicio de Información Aeronáutica, de acuerdo a los requisitos exigidos por la DGAC.
2. Por notificar datos o información equivocada de un aeródromo.
3. Por notificar datos aeronáuticos sin que se ajusten a los requisitos de exactitud e integridad de acuerdo a lo exigido por la DGAC.
4. Por operar un aeródromo de uso público, sin observar las normas en cuanto a características físicas exigidas por la DGAC, en lo referido a dimensiones, pendientes, resistencia, nivelación y superficie de calles de rodaje, plataformas, márgenes, franjas, áreas de seguridad de extremo de pista, zonas libre de obstáculos, zonas de parada y demás instalaciones por donde las aeronaves efectúen movimientos o se estacionen.
5. Por operar un aeródromo de uso público, sin cumplir las normas exigidas por la DGAC, en cuanto a restricciones para emplazamiento de objetos y eliminación de obstáculos en franja de pista, franja de calle de rodaje, áreas de seguridad de extremo de pista y zona libre de obstáculos.
6. Por operar un aeródromo de uso público sin haber elaborado los planos de la Zona de Protección Aeronáutica - ZPA o los planos de Superficies Limitadores de Obstáculos - OLS, o no contar con la aprobación de los planos por parte de la DGAC.
7. Por no aplicar un procedimiento para prevenir y eliminar cualquier obstáculo que sea emplazado dentro de los límites del predio aeroportuario.
8. Por no contar o no cumplir un procedimiento para detectar y notificar a la DGAC sobre la construcción de nuevos obstáculos fuera del predio aeroportuario, así como por no proporcionar toda la información de los responsables, que permitan a la DGAC cumplir las acciones judiciales.
9. Por operar un aeródromo de uso público, que no cuente con las ayudas visuales requeridas para el tipo de operaciones que se efectúan en el aeródromo, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación sobre aeródromos.
10. Por operar un aeródromo de uso público, que cuente con señales, luces o letreros que proporcionen información errónea, confusa o contradictoria con las características e instalaciones declaradas del aeródromo.
11. Por operar un aeródromo de uso público, sin observar las normas con relación a las ayudas visuales

Propuesta:	Revisado Por:	Vº.Bº.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	 Ma. Del Carmen Sarmiento - Fabiola Reyes - UAJ	 Elizabeth Guzman - DGAC
	 Juan Pablo Gonzales - VMT	 Jorge Sardan - VMT

REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5º piso, teléfonos: (591) -2-2119999 - 2156600



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONATORIO

APROBADO POR :

R.M N° 224 de 18/10/2019
Versión: 2

indicadoras de obstáculos, la señalización e iluminación de objetos, y el emplazamiento de las luces de obstáculos.

12. Por operar un aeródromo de uso público, que no cumpla las normas en cuanto a las ayudas visuales indicadores de zonas de uso restringido, en pistas y calles de rodaje cerradas en parte o en su totalidad, así como las superficies no resistentes, área anterior al umbral y las áreas fuera de servicio.
13. Por operar un aeródromo de uso público, sin proveer fuente primaria o secundaria de energía eléctrica, que satisfaga los requisitos de sistemas eléctricos del aeródromo, exigidos por la DGAC.
14. Por operar un aeródromo de uso público, que no cuente con un Plan de Emergencia establecido que guarde relación con las operaciones de aeronaves y demás actividades desarrolladas en el aeródromo, de acuerdo a los requisitos y criterios exigidos por la DGAC.
15. Por operar un aeródromo de uso público, que no cuente con los equipos, personal o cualquier otro medio requerido para cumplir con el Plan de Emergencia establecido.
16. Por no aplicar el Plan de Emergencia en el aeródromo o sus inmediaciones.
17. Por operar un aeródromo de uso público, proporcionando el Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios con categoría inferior a la requerida por las aeronaves que normalmente operan en el aeropuerto.
18. Por operar un aeródromo de uso público, proporcionando un Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios que no esté equipado con los suficientes agentes extintores o vehículos de extinción de incendios, especialmente fabricados para dicho fin.
19. Por operar un aeródromo de uso público, proporcionando un Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios que no cuente con el personal suficiente acorde a todas las tareas que deben cumplirse, para las tareas de salvamento y extinción de incendios.
20. Por operar un aeródromo de uso público, sin cumplir el tiempo mínimo de respuesta del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios.
21. Por operar un aeródromo de uso público, sin aplicar un plan de medidas para evitar o disminuir la presencia de aves u otros animales en el aeródromo, con el fin de reducir al mínimo posible la probabilidad de colisiones de aeronaves con fauna.
22. Por operar un aeródromo sin cumplir, un procedimiento para retirar una aeronave que quede inutilizada en el área de movimiento o en sus proximidades.
23. Por operar un aeródromo de uso público sin aplicar los procedimientos y requisitos de acceso y circulación de vehículos en el área de movimiento del aeródromo.
24. Por operar un aeródromo de uso público sin implementar un Sistema de Guía y Control del Movimiento en la Superficie, que prevenga incursiones de pista o colisiones de aeronaves entre sí y de aeronaves con vehículos u objetos fijos.
25. Por operar un aeródromo de uso público, sin cumplir con las actividades de mantenimiento necesarias para asegurar que la infraestructura, luces, señales, letreros, así como otras instalaciones y equipos, se conserven en condiciones tales que, no afecten a la seguridad, regularidad o eficiencia de las operaciones aéreas.
26. Por operar un aeródromo de uso público, que no cuente con una estructura organizativa que atienda todas las obligaciones aplicables a su organización.
27. Por operar un aeródromo de uso público, sin asignar los recursos para cumplir todas sus obligaciones.
28. Por operar un aeródromo de uso público, sin contar con el suficiente personal cualificado para realizar todas las actividades críticas para la operación, el mantenimiento y la gestión de la Seguridad Operacional del aeródromo.
29. Por no presentar los planes de acciones correctivas donde establezcan las tareas para subsanar las constataciones identificadas por la DGAC como resultado de las inspecciones a las diferentes áreas de los aeródromos de uso público, conforme a los requisitos establecidos por la DGAC.
30. Por no cumplir con los trabajos comprometidos en los planes de acciones correctivas.
31. Por permitir construcciones, modificaciones o nuevas instalaciones que modifiquen las condiciones de operación del aeródromo, sin contar con un estudio a diseño final aceptado por la DGAC.

Propuesta:	Revisado Por:	Vó.Bo.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	M ^{te} . De Carmen Sarmiento - Fabiola Reyes - UAJ	Elizabeth Guzmán - DGAC
	Juan Pablo Gonzales- VMT	Jorge Sardan - VMT

REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5° piso, teléfonos: (591) -2-2119999 – 2156600



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO	APROBADO POR : R.M N° 224 de 18/10/2019 Versión: 2
---	---

32. Por operar un aeródromo de uso público, con pista pavimentada, cuya superficie presente condiciones que den como resultado características de rozamiento inferiores a las requeridas por la DGAC.
33. Por operar un aeródromo de uso público, con pista pavimentada, sin haber efectuado mediciones de las características de rozamiento luego de su construcción o repavimentación, o con la frecuencia requerida por la DGAC.
34. Por no dotar al personal encargado de las operaciones o mantenimiento del aeródromo, equipos, instrumentos, manuales y otras facilidades para cumplir adecuadamente con sus funciones.
35. Por no permitir el acceso a las dependencias o instalaciones de un aeródromo a los inspectores de la DGAC, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, inspección y control.

MUY GRAVE, sancionada con 20.001 a 50.000 DEG

1. Por operar un aeródromo internacional, sin contar con el Certificado correspondiente.
2. Por operar un aeródromo nacional sin contar con un Certificado de Aeródromo, cuando la DGAC requiera que el aeródromo esté certificado, para atender el tipo de operaciones que se efectúan en ese aeródromo.
3. Por operar un aeródromo público sin cumplir previamente el proceso de habilitación ante la DGAC, en los casos que así sea requerido en las disposiciones reglamentarias sobre aeródromos.
4. Por operar un aeródromo de uso público, sin observar las normas exigidas por la DGAC, en cuanto a dimensiones, pendientes y resistencia de pistas.
5. Por operar un aeródromo de uso público que presente en la superficie de la pista, irregularidades que puedan afectar adversamente de cualquier forma el despegue o el aterrizaje de una aeronave.
6. Por operar un aeródromo privado, sin haberlo registrado y habilitado ante la DGAC.

ARTÍCULO 40. INFRACCIONES POR LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA.- Los Proveedores de Servicios a la Navegación Aérea cometen infracción:

LEVE, sancionada con 500 a 5.000 DEG.

1. Por no remitir la documentación requerida por la DGAC, dentro de los plazos señalados, formatos y demás condiciones, tales como informes técnicos, notificaciones obligatorias, manuales, programas, planes, entre otros.
2. Por no mantener actualizados y de acuerdo al formato establecido, sus registros, reportes y demás documentación señalada en las disposiciones aeronáuticas.

GRAVE, sancionada con 5.001 a 20.000 DEG.

1. Por permitir el uso de elementos distractores en las dependencias o instalaciones de los servicios de navegación aérea, tales como equipos de audio, vídeo o teléfonos celulares y otros.
2. Por incumplir cartas de acuerdo operacional suscritas entre dependencias nacionales e internacionales o manuales de procedimientos de los servicios de navegación aérea.
3. Por no aplicar cualesquiera las obligaciones establecidas en los Manuales o Procedimientos sobre servicios a la navegación aérea aprobados, aceptados o convalidados por la DGAC.
4. Por no dotar a las dependencias de servicios de navegación aérea la cantidad de personal necesario, debidamente cualificado, para cada puesto de trabajo establecido.
5. Por no dotar al personal encargado del suministro de los servicios de navegación aérea, de equipos, instrumentos, manuales y otras facilidades para cumplir adecuadamente con sus funciones.
6. Por no permitir el acceso a las dependencias o instalaciones a los inspectores de la DGAC, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, inspección y control.
7. Por no informar a la DGAC, sobre el ingreso al espacio aéreo controlado o el aterrizaje de aeronaves que

Propuesta:	Revisado Por:	Vo.Bo.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	Ma. Del Carmen Sarmiento - Fabiola Reyes - U.A.J	Elizabeth Guzmán - DGAJ
	Juan Pablo Gonzales- VMT	Jorge Sardan - VMT



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO	APROBADO POR : R.M N° 224 de 18/10/2019 Versión: 2
---	---

- no cuenten con la debida autorización, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.
8. Por omitir o retardar indebidamente las acciones necesarias para el apoyo a las aeronaves, en particular en casos de accidentes, incidentes o no dar prioridad a las aeronaves con combustible mínimo o declarado en emergencia.
 9. Por no informar a la DGAC, la ocurrencia de incidentes o accidentes de aviación que se susciten en su área de responsabilidad, o de los que tenga conocimiento por cualquier medio, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes,
 10. Por no mantener los archivos, documentos, mensajes, fichas de progreso de vuelo, registros, grabaciones de las comunicaciones y grabaciones de vídeo relacionados con las operaciones aéreas durante el plazo mínimo establecido en la normativa.
 11. Por no cumplir con el alcance de sus funciones y responsabilidades asignadas en su rol de proveedor de servicios a la navegación aérea.
 12. Por activar, desactivar o modificar, temporal o permanentemente dependencias, sistemas e instalaciones de comunicaciones, navegación, vigilancia o meteorología, sin conocimiento previo de la DGAC, de acuerdo a disposiciones aeronáuticas.
 13. Por no presentar a la DGAC, los Planes de Acciones Correctivas - PAC donde establezcan las tareas para subsanar las constataciones identificadas por la DGAC. como resultado de las inspecciones a los diferentes servicios de navegación aérea, de acuerdo a los requisitos establecidos por la DGAC.
 14. Por no cumplir con los trabajos comprometidos en los Planes de Acciones Correctivas - PAC.
 15. Por exceder o no observar las limitaciones de operación de la aeronave o del aeródromo.

MUY GRAVE, sancionada con 20.001 a 50.000 DEG

1. Por emitir o proporcionar información alterada en los documentos de los servicios a la navegación aérea.
2. Por permitir que personal de los servicios de navegación aérea realice labores, bajo la influencia del alcohol o sustancias psicoactivas.
3. Por permitir que personal sin licencia y habilitación correspondiente realice funciones operacionales en los servicios de tránsito aéreo.
4. Por no realizar oportunamente el mantenimiento preventivo o correctivo de los sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia a su cargo, incluyendo las inspecciones en tierra y en vuelo.
5. Por poner en riesgo la seguridad de las aeronaves, aeródromos o instalaciones auxiliares de navegación, mediante acto u omisión que contravenga las disposiciones aeronáuticas que rigen la prestación de los servicios de navegación aérea.
6. Por operar servicios de navegación aérea sin tener sistemas e instrumentos de comunicaciones, navegación, vigilancia, seguridad y equipos auxiliares complementarios.
7. Por no cumplir las disposiciones aeronáuticas respecto a las horas de trabajo, descanso y rotación de turnos del personal de los servicios de navegación aérea.

ARTÍCULO 41. INFRACCIONES POR LOS EXPLOTADORES AÉREOS NACIONALES Y EXTRANJEROS EN LA APLICACIÓN DE LOS SERVICIOS AEROCOMERCIALES.- Los Explotadores Aéreos Nacionales y Extranjeros cometen infracción en la aplicación de los servicios aerocomerciales:

LEVE, sancionada con 500 a 5.000 DEG.

1. Por no presentar dentro de los plazos establecidos, información estadística o financiera de la actividad de la empresa requerida por la DGAC.
2. Por presentar información estadística o financiera incompleta o errónea que pueda afectar el comportamiento del mercado.
3. Por no presentar los respectivos respaldos, respecto de solicitudes de cancelación de vuelos de itinerario.

Propuesta:	Revisado Por:	Vo.Bo.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	 Ma. Del Carmen Sarmiento - Fabiola Reyes - UAU	 Elizabeth Guzmán - DGAC
	 Juan Pablo Gonzales - VMT	 Jorge Sardan - VMT



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONATORIO

APROBADO POR :

R.M N° 224 de 18/10/2019
Versión: 2

GRAVE, sancionada con 5.001 a 20.000 DEG.

1. Por internar al país o llevar al extranjero una aeronave boliviana, sin cumplir con los requisitos exigidos por las leyes nacionales.
2. Por anunciar horarios y rutas de itinerario, cuando se trate de servicios no regulares.
3. Por efectuar o permitir la promoción publicitaria de servicios aéreos no autorizados.
4. Por efectuar operaciones aéreas comerciales o no comerciales sin autorización de la DGAC.
5. Por embarcar o desembarcar pasajeros, carga o correo en territorio nacional, en una operación de tránsito.
6. Por efectuar operaciones aéreas de cabotaje en territorio nacional, sin la debida autorización.
7. Por ejercer derechos de tráfico aéreo que no le hubieran sido expresamente otorgados en su Permiso de Operación.
8. Por no dar cumplimiento, modificar o alterar los itinerarios, horarios, frecuencia de vuelos y capacidad aprobados por la DGAC o por no someterlos a su consideración para la aprobación pertinente.
9. Por realizar el transporte de carga de armamento o mercancías peligrosas sin haber informado del mismo a la DGAC ni haber obtenido la correspondiente autorización.
10. Por realizar operaciones aéreas en aeropuertos, aeródromos y pistas diferentes a los establecidos en los permisos o autorizaciones emitidas por la DGAC.
11. Por no cumplir los itinerarios, frecuencias y horarios autorizados.
12. Por realizar operaciones en código compartido o similares celebrados con otras empresas de transporte aéreo sin la no objeción de la DGAC.

MUY GRAVE, sancionada con 20.001 a 50.000 DEG.

Por utilizar una aeronave o realizar actividades aéreas en servicios distintos a los descritos en los permisos o autorizaciones emitidas por la DGAC.

ARTÍCULO 42. INFRACCIONES EN APLICACIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIÓN Y REDUCCIÓN DE CARBONO PARA LA AVIACIÓN INTERNACIONAL - CORSIA.- Los Explotadores de Transporte Aéreo Regular, No Regular y Poseedores de Certificados cometen infracción en aplicación del "Plan de Compensación y Reducción de Carbono para la Aviación Internacional"- CORSIA:

LEVE, sancionada con 500 a 5.000 DEG.

1. Por no cumplir con los plazos de implementación del CORSIA conforme normativa vigente y cuando así lo requiera la DGAC.
2. Por no presentar la documentación ante la DGAC dentro de los plazos establecidos correspondientes para la implementación del CORSIA.
3. Por no presentar un Plan de Vigilancia de Emisiones - EMP con el contenido mínimo requerido, especificado en la Normativa vigente específica del CORSIA.

GRAVE, sancionada con 5.001 a 20.000 DEG

1. Por no presentar el Plan de Vigilancia de Emisiones – EMP, con las observaciones encontradas en las fechas establecidas por la DGAC.
2. Por no contar con un EMP aprobado por la DGAC de acuerdo a la normativa específica.
3. Por no aplicar los procedimientos establecidos en el EMP aprobado.
4. Por no presentar en las fechas establecidas el Informe de emisiones verificado.
5. Por no realizar la vigilancia de las emisiones de CO₂ de acuerdo a los procedimientos establecidos en el EMP aprobado.

Propuesta:	Revisado Por:	Va.Bo.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	 María Del Carmen Sarmiento - Fabiola Reyes - IIAJ	 Elizabeth Guzmán - DGAJ
	 Juan Pablo Gonzales- VMT	 Jorge Sardan - VMT

REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Galle Oro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5° piso, teléfonos: (591) -2-2119999 – 2156600



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO	APROBADO POR : R.M N° 224 de 18/10/2019 Versión: 2
---	---

6. Por Modificar el EMP o documentos referenciados, sin haber notificado y recibido aceptación previa de la DGAC.
7. Por no mantener los registros de los datos descritos en su EMP según lo establecido por la Normativa específica.
8. Por no comunicar a la DGAC los cambios dentro de sus operaciones que afectan la vigilancia de las emisiones de CO₂ de acuerdo al EMP aprobado.

ARTÍCULO 43. INFRACCIONES POR EL ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO EN APLICACIÓN DE LA FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO.- El Administrador del Aeropuerto, en aplicación de la facilitación del transporte aéreo, comete infracción:

LEVE, sancionada con 500 a 5.000 DEG.

1. Por no designar a un Coordinador de Facilitación.
2. Por no designar a los funcionarios en su calidad de Vicepresidente, Titular y Alterno en representación ante las Unidades Aeroportuarias de Facilitación de los aeropuertos.
3. Por no mantener en sus oficinas bajo su administración, al menos una copia completa de su Programa de Facilitación aprobada para uso y consulta del personal de Facilitación y para requerimientos de inspección de la DGAC.
4. Por no supervisar que los funcionarios de las instituciones de control de frontera estén presentes en las llegadas y salidas de pasajeros y de su equipaje.
5. Por no proveer un espacio apropiado para el equipaje extraviado u olvidado después de haber cumplido con los procedimientos de seguridad.
6. Por no proporcionar el acceso fácil y rápido a las terminales o zonas de carga de los aeropuertos.
7. Por no proporcionar espacio e instalaciones adecuados para el almacenamiento provisional de contenedores vacíos.
8. Por no elaborar un procedimiento para intercambiar toda la información pertinente a los vuelos con los operadores aéreos diariamente.
9. Por no asegurarse que se expongan de manera prominente en los aeropuertos, avisos que adviertan a los viajeros sobre las graves consecuencias del tráfico ilícito de estupefacientes y de las sanciones que en lo penal pueden sufrir las personas enjuiciadas por delitos relacionados con los estupefacientes.
10. Por no asegurarse de que se disponga de medios de transporte terrestre rápidos y seguros entre la ciudad y el aeropuerto.
11. Por no establecer un procedimiento y aplicación sobre el recorrido, y puntos de parada del servicio de transporte terrestre.
12. Por no asegurarse de que el transporte público para la salida de pasajeros sea solo el autorizado, considerando el ingreso de vehículos no autorizados solo con pasajeros o personal del aeropuerto.
13. Por no asegurarse que en los aeropuertos se disponga de zonas suficientes para el estacionamiento de automóviles por corto y largo tiempo.

GRAVE, sancionada con 5.001 a 20.000 DEG.

1. Por no contar con un Programa de Facilitación aprobado por la DGAC.
2. Por realizar enmiendas al Programa FAL y no hacer conocer a la DGAC.
3. Por no informar sobre los cambios en la infraestructura a la DGAC, a los operadores aéreos, autoridades de control o instituciones competentes que representan a otros usuarios del aeropuerto, desde las primeras etapas de los planes de edificios terminales nuevos o sustancialmente modificados o cuando los nuevos procedimientos exijan modificar las instalaciones y servicios, incluidas las modificaciones de la configuración de las instalaciones y servicios existentes.
4. Por no proveer una sala de tránsito, en la que puedan permanecer los pasajeros temporalmente en el

Propuesta:	Revisado Por:	Vo.Bo.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	Mrs. Del Carmen Sarmiento - Fabiola Reyes - UAF	Elizabeth Guzmán - DGAJ
	Juan Pablo Gonzales - VMT	Jorge Sardan - VMT



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONATORIO

APROBADO POR :

R.M N° 224 de 18/10/2019
Versión: 2

- aeropuerto sin que se sometan a formalidades de control fronterizo.
5. Por no presentar el Plan de Medidas Correctivas de las observaciones encontradas en las fechas coordinadas.
 6. Por no proveer los espacios necesarios para el almacenamiento de la carga y el correo.
 7. Por no proporcionar áreas adecuadamente situadas o lo suficientemente amplias, en las que, bajo el control aduanero, la carga que haya de transbordarse pueda apartarse, clasificarse y agruparse para su reexpedición inmediata o diferida.
 8. Por no proporcionar espacio adecuado para la custodia de pasajeros no admisibles y deportados y su permanencia hasta que la autoridad competente autorice su salida.
 9. Por no informar oportunamente a la DGAC y Operadores Aéreos, las limitaciones que pueda aplicarse, a fin de ajustar el tráfico a la capacidad del aeropuerto en temporadas altas.
 10. Por no aplicar en temporadas de alto tráfico las fechas establecidas en su programa de facilitación y procedimientos especiales los mismos que deberán estar referidos a: pasajeros, equipaje, carga, correo, infraestructura y servicios.
 11. Por no instalar en los aeropuertos, las señales internacionales establecidas en la norma para orientación de los viajeros.
 12. Por no disponer en todo momento de instalaciones y servicios adecuados en los aeropuertos para permitir el embarque y el desembarque de pasajeros sin demoras.
 13. Por no aplicar los procedimientos establecidos en los programas de facilitación para permitir el embarque y el desembarque de pasajeros sin demoras.
 14. Por no establecer procedimientos para que los pasajeros y las tripulaciones puedan trasladarse desde el edificio terminal aérea hasta las aeronaves y viceversa, al abrigo de la intemperie.
 15. Por no brindar información de los vuelos, por un sistema de altavoces claramente audibles en todos los sectores de circulación de pasajeros.
 16. Por no permitir a los Inspectores de la DGAC, efectuar inspecciones en forma irrestricta, en estricto cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 44. INFRACCIONES POR EL EXPLOTADOR DE AERONAVES EN LA APLICACIÓN DE LA FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO.- El explotador de aeronaves, en la aplicación de la facilitación del transporte aéreo, comete infracción:

LEVE, sancionada con 500 a 5.000 DEG.

1. Por no designar a un Coordinador de Facilitación.
2. Por no designar a los funcionarios Titular y Alterno en representación de su empresa ante las Unidades Aeroportuarias de Facilitación de los aeropuertos.
3. Por no mantener en las oficinas bajo su administración al menos una copia completa de su Programa de Facilitación aprobada para uso y consulta del personal de Facilitación y para requerimientos de inspección de la DGAC.
4. Por no aplicar los procedimientos establecidos en el programa de facilitación sobre el transporte aéreo de carga.
5. Por no cerciorarse de que sus empleados y contratistas que tratan con el público o que toman decisiones acerca del transporte de pasajeros con movilidad reducida, reciban la capacitación sobre el trato especial que les permita identificar y atender las necesidades de esas personas cuando viajan.
6. Por no disponer de mostradores de información y presentación especiales para los pasajeros con movilidad reducida.
7. Por no informar de manera visual y auditiva, paradas, demoras, cambios de itinerario, conexiones, servicios a bordo y entrega de equipaje destinados a los pasajeros, con movilidad reducida.
8. Por no presentar el Plan de Medidas Correctivas de las observaciones encontradas en las fechas coordinadas.

Propuesta:	Revisado Por:	Vo.Bo.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	 Ma. Del Carmen Sarmiento - Fabiola Rojas - UAA	 Elizabeth Guzmán - DGAC
	 Juan Pablo Gonzales - VMT	 Jorge Sardan - VMT

REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5º piso, teléfonos: (591) -2-2119999 - 2156600



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO	APROBADO POR : R.M N° 224 de 18/10/2019 Versión: 2
---	---

9. Por no proporcionar a las personas con movilidad reducida que planean viajar toda la información disponible sobre el acceso a servicios aéreos y aeroportuarios.
10. Por no incorporar la información para las personas con movilidad reducida en los textos o publicidad general sobre sus servicios.
11. Por no informar al pasajero que debe solicitar asistencia especial y notificar sus necesidades en el momento de reservar su vuelo, en el embarque y desembarque.
12. Por no permitir a los Inspectores de la DGAC, efectuar inspecciones en forma irrestricta, en estricto cumplimiento de sus funciones.

GRAVE, sancionada con 5.001 a 20.000 DEG.

1. Por no contar con un Programa de Facilitación aprobado por la DGAC.
2. Por no presentar un manifiesto de pasajeros acorde a la declaración general establecida por la DGAC.
3. Por no distribuir a los pasajeros que ingresan o salen del país toda documentación requerida por los controles fronterizos.
4. Por no gestionar con la Autoridad Migratoria, la capacitación de su personal tanto para dar a conocer los documentos requeridos para el viaje del pasajero al Estado de destino y tránsito, así como también la verificación de la autenticidad de estos.
5. Por no implementar un sistema de información anticipada establecida por el Estado.
6. Por no presentar un manifiesto de carga o carta de porte aéreo, acorde a la declaración general establecida por la DGAC.
7. Por no brindar permanente información a los pasajeros sobre los cambios de horarios y cualquier otra anomalía sobre su viaje.
8. Por no brindar información al pasajero, respecto al número de puerta de embarque de salida de un vuelo.
9. Por no notificar al control de tránsito aéreo antes del aterrizaje todos los casos en que se sospeche de una enfermedad transmisible.
10. Por no disponer de personal entrenado para asistir a los pasajeros con movilidad reducida.
11. Por no capacitar debidamente a los empleados o contratistas que presten servicios a los pasajeros con movilidad reducida.
12. Por no incluirse en los programas de capacitación y en los procedimientos de emergencia disposiciones especiales relativas a la evacuación de los pasajeros con movilidad reducida.
13. Por no cerciorarse que las instrucciones relativas a los servicios especiales solicitados por los pasajeros con movilidad reducida, se comuniquen a la tripulación de cabina junto con las demás instrucciones especiales.
14. Por no entregar al personal que proporciona ayuda a pasajeros con movilidad reducida, una lista de los servicios que el operador aéreo se comprometió a prestar en el momento de hacer la reserva.
15. Por no asignar asientos adecuados para los pasajeros con movilidad reducida, no permitir que, las sillas de ruedas plegables y las ayudas de pequeño tamaño se transporten en la cabina de pasajeros, cuando exista el espacio suficiente y adecuado, siempre que no afecte la seguridad de la aviación civil.
16. Por no tomar las precauciones necesarias en el mostrador de facturación y en el punto de embarque, para asegurar que los pasajeros lleven consigo los documentos prescritos por los Estados de tránsito y destino.
17. Por no responsabilizarse de la custodia y cuidado de los pasajeros y los miembros de la tripulación, hasta que sean admisibles en un país.
18. Por no responsabilizarse de los costos de la custodia y cuidado de una persona documentada inapropiadamente cuando se considere no admisible y se le entrega nuevamente al operador aéreo para su retiro del Estado Boliviano.
19. Por no trasladar a la persona no admisible al punto donde inició su viaje o a cualquier otro lugar donde sea admisible.
20. Por no permitir a los Inspectores de la DGAC, efectuar inspecciones en forma irrestricta, en estricto cumplimiento de sus funciones.

Propuesta:	Revisado Por:	Vo.Bo.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	Ma. Del Carmen Sarmiento - Fabiola Reyes - UAJ	Elizabeth Guzmán - DGAJ
	Juan Pablo Gonzales - VMT	Jorge Sardan - VMT

REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5° piso, teléfonos: (591) -2-2119999 - 2156600



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO	APROBADO POR : R.M N° 224 de 18/10/2019 Versión: 2
---	---

21. Por no brindar información requerida por las instituciones públicas del Estado.

ARTÍCULO 45. INFRACCIONES POR LOS ADMINISTRADORES DE AEROPUERTOS EN LA APLICACIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - AVSEC.- Los Administradores de Aeropuertos, en la aplicación de la seguridad de la aviación civil, cometen infracción:

LEVE, sancionada con 500 a 5.000 DEG

1. Por interferir en las actividades de control de calidad sobre AVSEC del personal de la DGAC.
2. Por presentar fuera de la fecha dispuesta por la DGAC el Programa de Seguridad de Aeropuerto - PSA.
3. Por no contar en sus aeropuertos con una copia completa de su programa de seguridad aprobado, para uso y consulta del personal de seguridad y para requerimientos de inspección de la DGAC.
4. Por transgredir las responsabilidades declaradas en el Programa de AVSEC sus Anexos y Apéndices, aprobados por la DGAC, pero que ésta falta no vulnere la seguridad de la aviación civil debido a las medidas de corrección aplicadas.
5. Por no cumplir, ni registrar la rotación de operación de la máquina de Rayos X, por parte de los Operadores de Rayos X.
6. Por no cumplir con la inspección a pasajeros que efectúen transbordo, tránsito o transferencia y su equipaje de mano.
7. Por realizar cursos iniciales o de refrescamiento de AVSEC, sin que los mismos hayan sido aprobados por la DGAC.
8. Por no entregar a requerimiento verbal del personal AVSEC de la DGAC cualquier documentación requerida.
9. Por permitir desarrollar funciones de AVSEC, con una certificación vencida.
10. Por permitir desarrollar actividades de Instrucción AVSEC con una certificación vencida.
11. Por no brindar facilidades a los Inspectores AVSEC de la DGAC en el ejercicio de sus funciones de seguridad de la aviación civil.
12. Por negarse a someterse a controles de seguridad, establecidos por la DGAC.
13. Por prestar servicios aeroportuarios, de navegación aérea, de explotación de transporte aéreo, servicios de aprovisionamiento de abordaje y otros servicios relacionados con la actividad aeronáutica, sin contar con un programa de seguridad aprobado por la DGAC.

GRAVE, sancionada con 5.001 a 20.000 DEG

1. Por interferir en la labor del personal AVSEC de la DGAC ocasionando obstáculos graves en la aplicación de los procedimientos.
2. Por no brindar las facilidades que correspondan a los inspectores de la DGAC en el ejercicio de sus funciones de vigilancia de la seguridad de aviación civil.
3. Por no presentar las Enmiendas al PSA, cuando las condiciones del aeropuerto hayan cambiado.
4. Por proporcionar el contenido del PSA a terceras personas que no tengan necesidad operacional de conocer el mismo.
5. Por no contar con un cerco perimetral o que el mismo se encuentre en malas condiciones, poniendo en riesgo las operaciones.
6. Por no identificar las áreas de la Parte Pública.
7. Por no establecer medidas de seguridad en la Parte Pública.
8. Por no haber delimitado la Parte Pública y la Parte Aeronáutica.
9. Por no asegurar la inspección de los equipajes o Artículos depositados, antes de que se acepte para su almacenamiento, en las oficinas de guarda equipajes.
10. Por no mantener asegurados los accesos a los túneles o cintas transportadoras que conecten a la

Propuesta:	Revisado Por:	Vo.Bo.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	 Del Carmen Sarmiento - UAJ Fabiana Reyes - UAJ	 Elizabeth Guzmán - DGAC
	Juan Pablo Gonzales - VMT	Jorge Sardan - VMT



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO	APROBADO POR : R.M N° 224 de 18/10/2019 Versión: 2
---	---

plataforma, cuando no haya operaciones.

11. Por no contar, en su Programa de Seguridad, con un sistema, método o procedimiento para identificar y controlar el acceso de pasajeros, personas y vehículos a las zonas de seguridad restringida del aeropuerto, aprobado por la DGAC.
12. Por no contar con un sistema integrado de CCTV.
13. Por emitir una tarjeta de identificación de acceso aeroportuario a una persona que no haya completado satisfactoriamente el entrenamiento referente al uso de identificación aeroportuaria.
14. Por permitir transitar o permanecer en áreas estériles o restringidas de un aeropuerto sin una TIAA.
15. Por permitir ingresar, transitar o permanecer en la zona restringida de un aeropuerto portando una TIAA distinta a lo establecido en el Reglamento de TIAA.
16. Por proporcionar información o realizar una declaración intencionalmente falsa en una solicitud escrita para la obtención de una TIAA.
17. Por realizar una reproducción o alteración para propósitos de uso fraudulento de una TIAA.
18. Por no llevar a cabo la verificación de antecedentes de las personas a ser contratadas, de los solicitantes a una TIAA y del Personal de Seguridad que renueva una TIAA.
19. Por permitir ingresar, transitar o permanecer sin una Tarjeta de Identificación de Acceso Vehicular - TIAV para su ingreso a la zona restringida de un aeropuerto.
20. Por permitir ingresar, transitar o permanecer en la zona restringida de un aeropuerto portando una TIAV distinta a lo establecido en el Reglamento de TIAA.
21. Por no llevar a cabo los procedimientos de inspección del personal, Artículos y vehículos, antes de ingresar a la zona de seguridad restringida.
22. Por no contar con las instalaciones, equipamiento y documentación referidos a AVSEC.
23. Por no cumplir con los procedimientos de AVSEC, relacionados a la Inspección de pasajeros y equipaje de mano.
24. Por no contar con las características para un puesto de inspección de AVSEC de pasajeros.
25. Por no contar con personal de ambos géneros para la inspección de pasajeros, en los puestos de inspección de pasajeros.
26. Por no contar en los puntos de revisión de seguridad para acceso al área estéril o de pre embarque la cantidad mínima de personal.
27. Por no mantener la separación de los pasajeros inspeccionados y no inspeccionados.
28. Por no llevar a cabo los procedimientos de inspección del equipaje de bodega.
29. Por no cumplir los procedimientos relacionados a la utilización de los sistemas de rayos X, para la inspección de equipaje de mano y bodega.
30. Por no contar en cada oficina de AVSEC de cada aeropuerto con el Personal de Seguridad, acorde a la clasificación del personal de AVSEC.
31. Por no cumplir con las disposiciones para el empleo de personal de AVSEC Jefe (a) o Coordinador (a) de Seguridad, Supervisor (a) de Seguridad, Oficiales de Seguridad y sin que tenga la instrucción correspondiente y no posea la certificación con la habilitación respectiva.
32. Por impartir un curso omitiendo los requisitos.
33. Por ejercer funciones relacionadas con AVSEC, sin contar con la certificación de la DGAC.
34. Por no aplicar las herramientas para el Control de Calidad.
35. Por permitir el acceso de personas o vehículos a través de accesos que no cuentan con un Acuerdo de Área Exclusiva aprobado por la DGAC.
36. Por no restringir el acceso a la información declarada como confidencial.

MUY GRAVE, sancionada con 20.001 a 50.000 DEG.

1. Por no cumplir los procedimientos establecidos en los programas de seguridad de aeropuerto para el ingreso a las Zonas Restringidas del Aeropuerto.
2. Por permitir el acceso a una Zona de Seguridad Restringida y Estéril de una persona que no haya sido

Propuesta:	Revisado Por:	Vo.Bo.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	Ma. Del Carmen Sarmiento - FABIOA BAYES - TIAA	Elizabeth Guzman - DGAC
	Juan Pablo Gonzales - VMT	Jorge Sardan - VMT

REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5° piso, teléfonos: (591) -2-2119999 - 2156600



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO	APROBADO POR : R.M N° 224 de 18/10/2019 Versión: 2
---	---

inspeccionada.

3. Por permitir que se transporten o se introduzcan, por cualquier medio, a bordo de las aeronaves al servicio de la aviación civil, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita y cuyo transporte o tenencia no estén autorizados.
4. Por no informar a la DGAC sobre cualquier acto de interferencia ilícita que haya ocurrido o del que haya tenido conocimiento.
5. Por implementar el uso de un Área Exclusiva sin contar con la aprobación de la DGAC.
6. Por emitir o proporcionar información alterada en cualquier registro, reporte, medios de acceso o medios de identificación.

ARTÍCULO 46. INFRACCIONES POR LOS EXPLOTADORES DE AERONAVES NACIONALES Y EXTRANJERAS EN LA APLICACIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.- Los explotadores de aeronaves nacionales y extranjeras, en la aplicación de la seguridad de la aviación civil, cometen infracción:

LEVE, sancionada con 500 a 5.000 DEG

1. Por no contar con procedimientos, equipamiento y personal de seguridad AVSEC, para aplicar controles de seguridad a la carga y el correo.
2. Por no establecer una estructura organizativa destinada a la aplicación de medidas de seguridad para impedir la ocurrencia de actos de interferencia ilícita por intermedio de las operaciones de carga y correo aéreo.
3. Por no emitir una declaración de seguridad para la carga y el correo que hayan sido confirmados y verificados.
4. Por no aplicar procedimientos para la protección de la carga y el correo contra interferencias no autorizadas desde el punto donde se aplica la inspección u otros controles de seguridad hasta la salida de la aeronave.
5. Por no mantener registros de seguridad de los controles para la carga y el correo.
6. Por no proporcionar la información contenida en el Programa de Seguridad, a quienes tengan necesidad operacional de conocer el mismo o parte de él.
7. Por no mantener en cada aeropuerto una copia completa del PSEA aprobado por la DGAC, en formato físico o digital.
8. Por no mantener una copia de las partes pertinentes de procedimientos de control de seguridad para pasajeros y equipaje, de su Programa de Seguridad en la dependencia de Seguridad del Aeropuerto.
9. Por no realizar preguntas a cada pasajero que se presente en mostradores a obtener su tarjeta de embarque, referidas a:
 - a. La posesión de Artículos prohibidos en su equipaje de mano y facturado.
 - b. Transporte de objetos de terceros.
 - c. Atención y custodia de su equipaje de mano y facturado.
10. Por no contar con carteles de información en cada mostrador de facturación, sobre los objetos que no pueden ser transportados en la aeronave, equipaje de mano y equipaje facturado.
11. Por no asegurarse que los pasajeros en tránsito o transbordo en vuelos domésticos provenientes de aeropuertos que cuenten con un PSA, aprobado por la DGAC puedan ingresar directamente a la sala de embarque a través de corredores estériles a fin de mantener su condición.
12. Por no asegurarse que los pasajeros en tránsito en vuelos domésticos no permanezcan a bordo para continuar al aeropuerto de destino final dentro del país, siempre que el vuelo se haya originado en un aeropuerto que cuente con un PSA aprobado por la DGAC.
13. Por no elaborar y aplicar procedimientos y medidas incluidas en su Programa de Seguridad, para satisfacer los requisitos del Programa Nacional de AVSEC y los exigidos por la DGAC.
14. Por no establecer una estructura organizativa destinada a la aplicación de medidas de seguridad para

Propuesta:	Revisado Por:	Vo.Bo.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	 María Del Carmen Sarmiento - Efabiola Reyes - UJA	 Elizabeth Guzmán - DGAC
	 Juan Pablo Gonzales - VMT	 Jorge Sardan - VMT

REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO

www.oopp.gob.bo



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO	APROBADO POR : R.M N° 224 de 18/10/2019 Versión: 2
---	---

impedir la ocurrencia de actos de interferencia ilícita por intermedio de las operaciones de carga y correo aéreo.

15. Por no contar con un requisito para que se disponga de inmediato de más de un método de inspección en los casos en que un único método de inspección no sea suficiente para todos los tipos de carga y correo.

GRAVE, sancionada con 5.001 a 20.000 DEG

1. Por no remitir su Programa de Seguridad de Explotador de Aeronaves, en formato físico y digital, solicitando su revisión y posterior aprobación en los plazos establecidos.
2. Por no presentar el Plan de Medidas Correctivas de las observaciones encontradas en el Programa de Seguridad, en las fechas coordinadas y aceptadas por el Coordinador de Seguridad del explotador de aeronaves.
3. Por no remitir la enmienda de su Programa de Seguridad de Explotador de Aeronaves, en formato físico y digital, solicitando su revisión y posterior aprobación, cuando cualquiera de las siguientes condiciones haya cambiado:
 - a) Cualquier descripción de un área del aeropuerto establecida en el PSEA.
 - b) El diseño, configuración o reconfiguración de los aeropuertos, terminales de pasajeros de carga y otros edificios que tengan acceso directo a las zonas de operación.
 - c) Controles de seguridad aplicados a los pasajeros, el equipaje de mano, la carga, mensajería y correo.
 - d) Protección y acceso controlado a las zonas de seguridad restringidas e instalaciones sensibles o vulnerables.
 - e) Reconocimiento de límites entre la parte pública y la parte aeronáutica.
 - f) Delimitación de zonas de seguridad restringidas.
 - g) Cuando las condiciones lo ameriten, la DGAC así lo disponga o la presente Reglamentación sea enmendada.
4. Por no restringir el acceso a la información declarada como confidencial.
5. Por no controlar y proteger los documentos de facturación del Explotador de Aeronaves.
6. Por no cumplir los programas de seguridad aprobados por la DGAC.
7. Por no verificar la identidad del pasajero conciliando la tarjeta de embarque con el documento de identidad o pasaporte original vigente que lo identifique.
8. Por no desembarcar de la aeronave e inspeccionar a los pasajeros en transferencia o transbordo en vuelos internacionales, antes de ingresar a la zona estéril para posteriormente embarcar en una aeronave.
9. Por no identificar externamente el equipaje que ha sido aceptado para su transporte, mínimamente con lo siguiente:
 - a) Nombre del pasajero.
 - b) Número de vuelo.
 - c) Aeropuerto de destino.
 - d) Piezas y peso del equipaje entregado por el pasajero.
 - e) Número de etiqueta.
 - f) Logo del explotador de transporte aéreo.
 - g) No asegurarse que el equipaje de bodega de última hora o urgente, sea cargado en una aeronave con la autorización, registro e inspección correspondiente.
10. Por no custodiar y proteger el equipaje de bodega, de cualquier acción que no sea autorizada, hasta que sea entregado a sus propietarios en el aeropuerto de destino.
11. Por no vigilar y custodiar el equipaje de bodega dejado en la plataforma junto a la aeronave o en el área de clasificación de equipajes.
12. Por dejar el equipaje de bodega en contenedores o áreas de almacenaje, sin aplicar métodos que garanticen su esterilidad.
13. Por no asegurarse de que el administrador del aeropuerto, lleve a cabo la inspección de todo el equipaje de bodega que vaya a cargarse en la aeronave de acuerdo al Programa de Seguridad de Aeropuerto aprobado

Propuesta:	Revisado Por:	Vo.Bo.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	 Ma. Del Carmen Sarmiento - Fabiana Reyes - D.A.J	 Elizabeth Guzmán - DGAC
	Juan Pablo Gonzales - VMT	Jorge Sardan - VMT



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONATORIO

APROBADO POR :

R.M N° 224 de 18/10/2019
Versión: 2

- por la DGAC.
14. Por no asegurarse de que el administrador de aeropuerto, inspeccione el 100% del equipaje de bodega que vaya a embarcarse en su aeronave.
 15. Por no asegurarse de que el equipaje de bodega en transferencia o transbordo en vuelos internacionales, cumpla la disposición normativa.
 16. Por no asegurarse de que el equipaje de bodega en tránsito o transbordo en vuelos domésticos provenientes de aeropuertos que no cuenten con un PSA, sean desembarcados de la aeronave y sean inspeccionados antes de embarcar en una aeronave.
 17. Por no asegurarse que si un pasajero viaja como está previsto en su itinerario, pero su equipaje no viajó junto con él debido a un problema en el origen o escala intermedia del viaje, sea embarcado en otra aeronave del explotador de aeronaves.
 18. Por no elaborar un manifiesto de equipaje de bodega, para garantizar que todo el equipaje cargado en la aeronave es para un vuelo determinado y que cada equipaje no acompañado ha sido sometido a controles de seguridad.
 19. Por no asegurarse, que el equipaje no reclamado o no identificado sea inspeccionado lo más pronto posible y posteriormente almacenado en un ambiente protegido hasta que sea reclamado por su propietario.
 20. Por no contar con un área cuyo acceso sea restringido, donde se almacene el equipaje extraviado.
 21. Por no inspeccionar toda valija diplomática por medios tecnológicos.
 22. Por no coordinar con el administrador de aeropuerto todo lo referente al transporte de pasajeros no admisibles, deportados o bajo custodia judicial.
 23. Por no contar con procedimientos de seguridad para la tripulación en casos de actos de interferencia ilícita a bordo.
 24. Por no elaborar un plan preventivo para responder a pasajeros perturbadores e insubordinados.
 25. Por no controlar el acceso a sus aeronaves en servicio cuando se encuentren en la zona de seguridad restringida.
 26. Por no vigilar que personas y vehículos sin autorización tengan acceso a la aeronave.
 27. Por no denunciar al personal de seguridad del explotador de aeronave y el administrador de aeropuerto, sobre personas y vehículos sin autorización que tengan acceso a la aeronave.
 28. Por permitir que personal involucrado en las operaciones, no pase por controles de inspección designados por el explotador de aeronaves para el ingreso a una aeronave.
 29. Por no aplicar las medidas de seguridad a las aeronaves que pernocten en las plataformas.
 30. Por no iniciar la verificación de seguridad de la aeronave y posterior cierre y precintado de los accesos, para ponerla en servicio después del pernocte de la misma.
 31. Por no realizar la inspección de seguridad de la aeronave.
 32. Por no desarrollar listas de verificación para cada tipo de aeronave.
 33. Por no vigilar una aeronave después de completada la inspección de seguridad de la aeronave.
 34. Por no realizar la verificación de los compartimientos y bodegas de carga de la aeronave.
 35. Por no desarrollar listas de verificación para cada tipo de aeronave.
 36. Por no notificar de forma escrita al piloto al mando sobre la conclusión y resultado de la inspección de seguridad de la aeronave.
 37. Por no asegurarse que los pasajeros en tránsito a bordo de la aeronave que continúen en la misma y que necesiten desembarcar por algún motivo, no desembarquen con su equipaje de mano.
 38. Por no asegurarse que todas las aeronaves de pasajeros de masa máxima certificada de despegue superior a 45.500 Kg. o con capacidad de asientos de pasajeros superior a 60, estén equipados con una puerta del compartimento de la tripulación de vuelo diseñada para evitar intrusiones a la fuerza por personas no autorizadas.
 39. Por no asegurarse que la puerta del compartimento de la tripulación de vuelo diseñada para evitar intrusiones a la fuerza de personas no autorizadas, no se trabe y destrabe desde cualquier puesto de piloto.
 40. Por no otorgar a todos los miembros de su tripulación, una identificación que tenga medidas de seguridad adicionales a las del resto de funcionarios.

Propuesta:	Revisado Por:	Vo.Bo.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	Ma. Del Carmen Sarmiento - Fabiana Reyes - L'AV	Elizabeth Guzmán - DGAJ
	Juan Pablo Gonzales- VMT	Jorge Sardan - VMT

REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Calle Oro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5° piso, teléfonos: (591) -2-2119999 - 2156600



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONATORIO

APROBADO POR :

R.M N° 224 de 18/10/2019
Versión: 2

41. Por no asegurarse que las personas consideradas como extra tripulantes, tengan un pase a bordo del explotador de aeronaves, acompañado de su identificación correspondiente, previo ingreso a la zona estéril.
42. Por no asegurarse que toda persona contratada por el explotador de aeronaves, sea objeto de una verificación de antecedentes, otorgados por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen – FELCC, la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico – FELCN y para extranjeros se requerirá los antecedentes de la INTERPOL.
43. Por no asegurarse que toda persona contratada por el explotador de aeronaves, actualice sus antecedentes cada (dos) 2 años.
44. Por no remitir a la DGAC los datos sobre infracciones y otros actos cometidos por su personal, relacionados con la seguridad de la aviación civil.
45. Por no verificar que los suministros y provisiones de a bordo sean embarcados conciliándolos con la documentación que detalle la naturaleza y cantidades requeridas.
46. Por no inspeccionar todos los suministros, provisiones y otros, que sean embarcados en la aeronave.
47. Por no supervisar que cualquier envío “co-mail” o “co-mat”, realizado en nombre de la compañía por una organización contratada como proveedores de servicios, se inspeccione antes de ser embarcado en la aeronave.
48. Por no asegurarse que las empresas de servicios de aprovisionamiento de a bordo, apliquen un Programa de Seguridad aprobado por la DGAC.
49. Por no verificar el cumplimiento de la aplicación de las medidas de seguridad del Programa de Seguridad de las empresas proveedoras de servicios de aprovisionamiento a bordo.
50. Por no llevar a cabo herramientas de control de calidad interno en base a Auditorias, Inspecciones, Pruebas y Estudios de Seguridad de la Aviación Civil.
51. Por no contar con personal de Seguridad de la Aviación Civil, para la inspección de la carga.
52. Por no asegurarse de que el personal de seguridad de la aviación civil, haya pasado por un proceso de selección interno, mediante el cual el explotador de aeronaves verifique que la persona está calificada para desarrollar funciones de seguridad de la aviación civil.
53. Por no asegurarse de que una vez contratado el personal de seguridad de la carga, haya sido instruido en los cursos establecidos en el Programa Nacional de Instrucción AVSEC.
54. Por permitir que el personal de Seguridad de la Aviación Civil realice otras funciones que no sean las de seguridad de la aviación civil.
55. Por realizar cursos iniciales y de refrescamiento de Seguridad de la Aviación Civil de la carga sin la aprobación de la DGAC.
56. Por tener accesos a zonas de seguridad restringida, sin contar con un acuerdo de área exclusiva, aprobado por la DGAC.
57. Por no realizar la separación física de la carga inspeccionada de aquella no inspeccionada.
58. Por no realizar la inspección y controles de seguridad al personal con acceso directo a la carga y el correo inspeccionados.
59. Por no contar con arreglos especiales para la carga y el correo si se han dejado en la rampa sin vigilancia.
60. Por no contar con medidas que han de adoptarse en el caso de que peligre la integridad de la carga y el correo.
61. Por no facilitar las instalaciones apropiadas para impedir la introducción de armas, explosivos, sustancias u otros artefactos peligrosos para el manejo de carga, correo y otros Artículos a transportarse en aeronaves.
62. Por no asegurar que la carga y el correo que se transporten en una aeronave comercial, estén protegidos de interferencias no autorizadas desde el punto en que se aplica la inspección u otros controles de seguridad hasta la salida de la aeronave.
63. Por no asegurarse de que la carga y el correo que han sido confirmados y verificados, hayan recibido una declaración de seguridad, ya sea en formato electrónico o por escrito, que acompañe la carga y el correo a lo largo de toda la cadena de suministro segura.
64. Por no emitir una declaración de seguridad para la carga y el correo que hayan sido confirmados y verificados.

Propuesta:	Revisado Por:	Vo.Bo.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	Ma. Del Carmen Sarmiento - Fabiola Reyes - UAJ	Elizabeth Guzmán - DGAC
	Juan Pablo Gonzales- VMT	Jorge Sardan - VMT

REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5° piso, teléfonos: (591) -2-2119999 – 2156600



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO	APROBADO POR : R.M N° 224 de 18/10/2019 Versión: 2
---	---

65. Por no entregar una copia física de la Declaración de Seguridad del envío en el Punto de Control de Acceso, como constancia que la carga y correo han sido inspeccionados y protegidos de interferencias no autorizadas.
66. Por no proporcionar instalaciones seguras para la aceptación, la aplicación de controles de seguridad que puedan incluir la inspección, el almacenamiento de envíos de carga aérea que han pasado los controles de seguridad.
67. Por no poder demostrar el continuo cumplimiento de los requisitos de seguridad para la carga y correo mediante registros.
68. Por no someter la revisión manual a la carga de transbordo o transferencia entre aeronaves, mediante la utilización de máquinas de rayos X antes de que sea cargada nuevamente en las aeronaves.

MUY GRAVE, sancionada con 20.001 a 50.000 DEG.

1. Por no aplicar a la carga y correo controles de seguridad de la aviación civil.
2. Por no permitir que los inspectores AVSEC de la DGAC realicen Auditorias de Seguridad, Inspecciones de Seguridad, Pruebas de Seguridad, Estudios de Seguridad e Investigaciones de Seguridad, en sus instalaciones o aeronaves.
3. Por no permitir que los Inspectores AVSEC de la DGAC tengan acceso irrestricto a la documentación y registros, así como la obtención en forma inmediata, a solicitud verbal o escrita de copias de dicha documentación e información.
4. Por no permitir que los Inspectores AVSEC de la DGAC, circulen o permanezcan dentro de las Zonas de Seguridad Restringida, instalaciones y aeronaves del explotador de aeronaves en forma irrestricta, portando cámaras fotográficas, cámaras filmadoras, celulares u otro artefacto que el inspector considere necesario, para el cumplimiento de sus funciones.
5. Por no permitir que los Inspectores AVSEC de la DGAC, realicen filmaciones o tomas fotográficas de: documentos, formularios, libros de registro, CCTV, instalaciones o cualquier otro tópico que considere necesario en las Zonas de Seguridad restringidas del aeropuerto, instalaciones y aeronaves del explotador.
6. Por no permitir que los inspectores AVSEC de la DGAC, durante el desarrollo de una inspección apliquen de manera inmediata, medidas para impedir que cualquier persona o entidad ejerza los privilegios de cualquier autorización, responsabilidad, certificado o procedimiento de seguridad cuando se determine que se ha infringido alguna norma descrita en la documentación nacional.
7. Por no asegurarse que todos los pasajeros y su equipaje de mano sean inspeccionados antes de abordar la aeronave, para evitar que introduzcan Artículos o sustancias prohibidas dentro de las aeronaves.
8. Por no asegurarse que las tripulaciones de vuelo y de cabina, sean inspeccionadas antes de abordar la aeronave, para evitar que introduzcan Artículos o sustancias prohibidas dentro de las aeronaves.
9. Por autorizar el transporte de:
 - a) Cualquier persona que no permita que se realice una revisión en los puntos de control de seguridad, de su persona y su equipaje de mano.
 - b) Cualquier persona que parezca estar intoxicada o que demuestre, por indicaciones físicas o de comportamiento que se encuentra bajo la influencia de sustancias psicoactivas, de manera tal que pudiera poner en peligro la seguridad de la aeronave de sus ocupantes o su propia vida.
10. Por permitir que los pasajeros en tránsito de vuelos internacionales, permanezcan a bordo para continuar al aeropuerto de destino fuera del país
11. Por no desembarcar de la aeronave a los pasajeros en tránsito o transbordo en vuelos domésticos provenientes de aeropuertos que no cuenten con un Programa de Seguridad de Aeropuerto - PSA aprobado por la DGAC.
12. Por no realizar una segunda inspección y reporte a las autoridades correspondientes si después de la inspección del equipaje de bodega, una persona no autorizada tuvo acceso al mismo o fue descuidado.
13. Por no realizar una comprobación entre el equipaje de bodega embarcado con los pasajeros que se encuentren a bordo.

Propuesta:	Revisado Por:	Vº, Bº.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	 Ma. Del Carmen Sarmiento - Fabiana Reyes - UAG	 Elizabeth Guzmán - DGAC
	 Juan Pablo Gonzales - VMT	 Jorge Sardan - VMT

REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Calle Oro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5° piso, teléfonos: (591) -2-2119999 - 2156600



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO	APROBADO POR : R.M N° 224 de 18/10/2019 Versión: 2
---	---

14. Por no asegurarse que el equipaje no acompañado no sea inspeccionado manualmente o mediante Rayos X, o una combinación de ambos métodos de ser necesario.
15. Por no asegurarse que la valija diplomática esté provista de signos exteriores visibles, indicadores de su carácter y llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que la constituyen.
16. Por autorizar el transporte de una valija diplomática si constituye un riesgo para la aeronave y las personas.
17. Por no brindar seguridad durante el transporte de Jefes de Estado y otras personalidades (VIP).
18. Por no notificar a las Autoridades competentes sobre la intención de embarcar a un pasajero no admisible, deportado o bajo custodia judicial.
19. Por no cumplir las disposiciones sobre transporte de reos, señaladas en el programa de seguridad de la aviación civil.
20. Por no responder ante amenazas a bordo, conforme a lo establecido en su Programa de Seguridad aprobado por la DGAC.
21. Por aceptar el transporte de armas de fuego y municiones cuando el pasajero no cumpla los requisitos.
22. Por no coordinar con los Organismos de Seguridad el transporte de armas de fuego.
23. Por permitir transportar armas de fuego y municiones en la cabina de pasajeros.
24. Por no identificar a cada uno de sus funcionarios con una tarjeta de identificación de la empresa que acompañe a la TIAA otorgada por el Administrador del Aeropuerto.
25. Por no realizar la verificación de antecedentes policiales, antes de la contratación del personal que solicite ingreso a una zona restringida del aeropuerto.
26. Por no coordinar con el administrador de aeropuerto para prever que los pasajeros que tengan que caminar hasta la aeronave en embarque, no se crucen con pasajeros que desembarquen a través de la plataforma proveniente de aeropuertos que no cuentan con un Programa de Seguridad de Aeropuerto aprobado por la DGAC.
27. Por realizar cursos iniciales y periódicos con instructores que no están habilitados en carga y correo por la DGAC.
28. Por no elaborar y aplicar medidas de seguridad de la carga y correo.
29. Por no implementar las medidas de control e inspección de seguridad que se apliquen a la carga, los paquetes de mensajería, las encomiendas y el correo.
30. Por no realizar la inspección o requisa previa a su embarque, de todo envío de carga, correo, encomiendas de Mensajería y Paquete Expreso.
31. Por no asegurarse que la carga y el correo se sometan a controles de seguridad apropiados, comprendida la inspección, cuando sea factible, antes de cargarlos en una aeronave que realice operaciones de transporte aéreo comercial.
32. Por no utilizar los requisitos aceptables y específicos para los distintos tipos de técnicas de detección de la amenaza cuyo propósito sea detectar uno o más componentes de un Artefacto Explosivo Improvisado o Artefacto Incendiario Improvisado.
33. Por no asegurarse que se apliquen medidas de seguridad reforzadas a la carga y el correo de alto riesgo.
34. Por no aplicar dos o más técnicas de detección de la amenaza para carga de alto riesgo.
35. Por no asegurarse que la carga y el correo de transbordo pasen por los controles de seguridad apropiados antes de cargarse en una aeronave que realiza operaciones de transporte aéreo comercial.

ARTÍCULO 47. INFRACCIONES POR EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO, EN APLICACIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.- El proveedor de los servicios de tránsito aéreo, en aplicación de la seguridad de la aviación civil comete infracción:

LEVE, sancionada con 500 a 5.000 DEG.

Por no establecer y aplicar disposiciones de seguridad apropiadas para satisfacer los requisitos del Programa

Propuesta:	Revisado Por:	Vº.Bº.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	Ma. Del Carmen Sarmiento - Fabiola Reyes - U.A.A.	Elizabeth Guzmán - DGAC
	Juan Pablo Gonzales- VMT	Jorge Sardan - VMT



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO	APROBADO POR : R.M N° 224 de 18/10/2019 Versión: 2
---	---

Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

GRAVE, sancionada con 5.001 a 20.000 DEG

1. Por no garantizar la continuidad, regularidad y seguridad de los servicios de tránsito aéreo suministrados a los usuarios que utilizan el espacio aéreo del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Por no brindar toda la información relativa al vuelo de una aeronave que sea sujeto de un acto de interferencia ilícita.
3. Por infringir las responsabilidades declaradas en los programas de seguridad y planes de contingencias aprobados por la DGAC.
4. Por no cumplir con el Reglamento de Tarjetas de Identificación Aeroportuaria.
5. Por no informar a la DGAC de cualquier incidente de Seguridad de la Aviación Civil.

MUY GRAVE, sancionada con 20.001 a 50.000 DEG:

1. Por no contar con personal capacitado para actuar conforme a la normativa en materia de seguridad de la aviación civil, en casos de interferencia ilícita.
2. Por no proporcionar asistencia a una aeronave que sea objeto de un acto de apoderamiento ilícito.
3. Por no elaborar un plan de contingencia conforme al Plan Nacional de Contingencia.
4. Por no elaborar un Programa de Seguridad de la Gestión del Tránsito Aéreo – PSATM.
5. Por prestar servicios de tránsito aéreo, sin contar con un Programa de Seguridad aprobado por la DGAC.

ARTÍCULO 48. INFRACCIONES POR LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO DE ABORDO EN LA APLICACIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.- Los proveedores de servicios de aprovisionamiento de abordaje en la aplicación de la seguridad de la aviación civil cometen infracción:

LEVE, sancionada con 500 a 5.000 DEG

1. Por permitir que personal que cuenta con una certificación vencida, cumpla funciones de seguridad.
2. Por no aplicar controles de seguridad en los vehículos que transporten el aprovisionamiento a bordo.
3. Por transgredir las responsabilidades declaradas en el Programa de Seguridad de la Aviación Civil.

GRAVE, sancionada con 5.001 a 20.000 DEG

1. Por no aplicar controles de seguridad establecidos en su programa al aprovisionamiento que a bordo deba ser transportado en vuelos comerciales de pasajeros.
2. Por no aplicar controles de seguridad establecidos en su programa a toda persona y vehículo que ingrese a sus instalaciones.
3. Por permitir que personal que no cuenta con certificación de la autoridad DGAC, cumpla funciones de Seguridad.
4. Por permitir que personal sin instrucción recurrente, cumpla funciones de seguridad.
5. Por permitir que personal desarrolle funciones de Seguridad de la Aviación Civil, con una certificación vencida.
6. Por infringir las responsabilidades declaradas en los programas de seguridad o planes de contingencias aprobados por la DGAC.
7. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Tarjetas de Identificación Aeroportuaria.
8. Por no informar a la DGAC de cualquier incidente de Seguridad de la Aviación Civil.

Propuesta:	Revisado Por:	Vo.Bo.
DGAC Nota DI- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	Ma. Del Carmen Sarmiento - Fabiola Rojas - LAJ	Elizabeth Guzman - DGAJ
	Juan Pablo Gonzales- VMT	Jorge Sardan - VMT

REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5° piso, teléfonos: (591) -2- 2119999 – 2156600



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONATORIO

APROBADO POR :

R.M N° 224 de 18/10/2019
Versión: 2

ARTÍCULO 49. INFRACCIONES POR EL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.- El personal de seguridad de la aviación civil que cuentan con certificación de la DGAC, cometen infracción:

LEVE, sancionada con 500 a 5.000 DEG o suspensión temporal de tres (3) meses de la certificación otorgada por la DGAC.

1. Por realizar actividades de seguridad sin portar la certificación.
2. Por utilizar la certificación para otras actividades que no le fueron aprobadas.
3. Por interferir en el desempeño de las funciones del personal AVSEC, incumpliendo los procedimientos de seguridad.
4. Por transgredir las responsabilidades declaradas en el Programa de Seguridad de la Aviación Civil.
5. Por no someterse a los controles de seguridad de la aviación civil exigidos por la DGAC en los aeropuertos públicos.
6. Por proporcionar información incorrecta sobre Seguridad de la Aviación Civil.

GRAVE, sancionada con 5.001 a 20.000 DEG o suspensión temporal de seis (6) meses de la certificación otorgada por la DGAC.

1. Por realizar actividades de seguridad con la certificación vencida.
2. Por infringir las responsabilidades declaradas en los programas de seguridad, planes de contingencias aprobados por la DGAC.
3. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de Tarjetas de Identificación Aeroportuaria.
4. Por no informar de cualquier incidente a la DGAC sobre la Seguridad de la Aviación Civil.

ARTÍCULO 50. INFRACCIONES POR EL INSTRUCTOR DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.- El instructor de seguridad de la aviación civil que cuentan con certificación de la DGAC, cometen infracción:

GRAVE, sancionada con 5.001 a 20.000 DEG o suspensión temporal de un (1) año de la certificación otorgada por la DGAC.

1. Por realizar actividades de instrucción en seguridad sin portar la certificación.
2. Por utilizar la certificación para otras actividades que le fueron aprobadas.
3. Interferir en el desempeño de las funciones del personal AVSEC.
4. Por transgredir las responsabilidades declaradas en el Programa de Seguridad de la Aviación Civil y el Programa Nacional de Instrucción.
5. Por no proporcionar información actualizada sobre Seguridad de la Aviación Civil.

MUY GRAVE, sancionada con 20.001 a 50.000 DEG o suspensión temporal de dos (2) años de la certificación otorgada por la DGAC.

1. Por realizar actividades de instrucción en seguridad de la aviación civil con la certificación vencida.
2. Por desarrollar actividades de instrucción, sin la autorización de la DGAC.
3. Por infringir las responsabilidades declaradas en los programas de seguridad, programas de instrucción, planes de contingencias aprobados por la DGAC.
4. Por no cumplir con los requisitos del Reglamento de Tarjetas de Identificación Aeroportuaria.
5. Por no informar de cualquier incidente a la DGAC de Seguridad de la Aviación Civil.

ARTÍCULO 51. INFRACCIONES POR LOS PROPIETARIOS Y OPERADORES DE AERONAVES

Propuesta:	Revisado Por:	Vo.Bo.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	Ma. Del Carmen Sarmiento - Fabiola Rojas - LAJ	Elizabeth Guzmán - DGAC
	Juan Pablo Gonzales - VMT	Jorge Sardan - VMT

REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5° piso, teléfonos: (591) -2-2119999 - 2156600



REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONATORIO

APROBADO POR :

R.M N° 224 de 18/10/2019
Versión: 2

PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS).- Los propietarios y operadores de "Aeronaves Pilotadas a Distancia"- RPAS, cometen infracción:

LEVE, sancionada con 500 a 5.000 DEG

1. Por realizar operaciones en periodos que no estén comprendidos entre la salida y la puesta del sol.
2. Por no permitir la inspección o verificación de la RPA por parte de la DGAC.
3. Por realizar operaciones con más de una RPA en vuelo simultáneo por una sola persona.
4. Por realizar operaciones con una RPA sin registro en la DGAC.

GRAVE, sancionada con 5.001 a 20.000 DEG

1. Por realizar operaciones a más de 120m sobre el nivel del suelo.
2. Por realizar trabajos de aerofotogrametría sin autorización de Servicio Nacional de Aerofotogrametría.
3. Por realizar operaciones a menos de 6Km de cualquier aeródromo (aeropuerto o helipuerto).
4. Por realizar operaciones a menos de 9Km de una zona de incendio forestal.
5. Por realizar operaciones de RPAS de más de 6Kg de peso sin autorización de la DGAC.
6. Por realizar operaciones sobre o en inmediaciones de zonas restringidas.
7. Por realizar operaciones sin visibilidad directa con la RPA o mediante ayudas para mantener el alcance visual.
8. Por no dar derecho de paso a aeronaves tripuladas.
9. Por realizar operaciones de una RPA omitiendo disposiciones o requisitos normativos emitidos por la DGAC respecto a RPAS.

MUY GRAVE, sancionada con 20.001 a 50.000 DEG

1. Por realizar operaciones con RPAS transportando mercancías peligrosas.
2. Por realizar operaciones con RPAS sobre o en inmediaciones del Palacio de Gobierno o Residencia presidencial.
3. Por realizar operaciones con RPAS sobre inmediaciones de cualquier zona a ser visitada o recorrida por el Presidente o Vicepresidente del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- (CAUSAS EN TRÁMITE).- Los procesos en trámite continuarán con el anterior Reglamento de Faltas y Sanciones, hasta su culminación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. (SUPLETORIEDAD).- Para todos los demás actos del procedimiento de la Comisión de Faltas y Sanciones, se tendrá como norma supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo N° 2341, de 23 de abril de 2002, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 27113, en los que se norma la prescripción de infracciones y sanciones, principios sancionadores, formación del expediente, reposición del expediente, ejecución, vista de actuaciones, prueba, recepción de la prueba, actuaciones reservadas, y otros no contemplados en el presente Reglamento.

Propuesta:	Revisado Por:	Vo.Bo.
DGAC Nota DJ- 1372/2019 DGAC- 4869/2019	Mariela Carmen Sarmiento - Rabinda Reyes - UAJ	Elizabeth Guzmán - DGAC
	Juan Pablo Gonzales- VMT	Jorge Sardan - VMT

REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Calle Oro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5° piso, teléfonos: (591) -2-2119999 - 2156600